

***PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS
PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO
LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE
LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS UBICADOS EN ZARAGOZA***



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

CONTRATACIÓN

25-11-10

I. C. de Zaragoza, 12 de noviembre de 2010

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO 1 - Disposiciones Generales.....	1
CAPÍTULO 2 - Objeto	1
CAPÍTULO 3 - Prestación del Servicio.....	1
CAPÍTULO 4 - Inventario de los Bienes que aporta el Ayuntamiento.....	6
CAPÍTULO 5 - Obligaciones del Adjudicatario y Alcance del Servicio.....	7
CAPÍTULO 6 - Obligaciones y Potestades del Ayuntamiento.....	12
CAPÍTULO 7 - Efectos Económicos.....	13
CAPÍTULO 8 - Revisión de precios.....	14
CAPÍTULO 9 - Oferta Técnica y Económica.....	15
CAPÍTULO 10 - Duración del Contrato.....	20
CAPÍTULO 11 - Infracciones y Penalizaciones.....	20
CAPÍTULO 12 - Extinción.....	22
CAPÍTULO 13 - Presupuesto.....	23

CAPÍTULO - 1**DISPOSICIONES GENERALES****Condición primera**

- 1.- El presente Pliego de Condiciones Técnicas es el documento base de participación de las Empresas que lo estimen conveniente, para tomar parte en el expediente licitatorio para la contratación de la *"Gestión del servicio público de explotación de los Puntos Limpios Fijos, ubicados en Zaragoza"*, en la modalidad de concesión administrativa.
- 2.- La prestación de los Servicios se regirá:
 - a) Por el presente Pliego de Condiciones Técnicas.
 - b) Por la normativa europea, estatal, autonómica y local vigente en la materia.
- 3.- La Concesión tendrá a todos los efectos carácter Jurídico-Administrativo.

CAPÍTULO - 2**OBJETO****Condición segunda**

El objeto de este contrato es la gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio Público de Explotación de cuatro Puntos Limpios Fijos ubicados respectivamente en el Camino de las Canteras s/n (Torrero), en C/ Ntra. Sra. de Lagunas s/n (Cogullada), en c/ Cesáreo Alierta s/n, frente al Pabellón Príncipe Felipe (San José-Las Fuentes) y en la c/ Prolongación de Gómez Laguna s/n, enfrente de la Cooperativa del Taxi, (Universidad-Delicias).

CAPÍTULO - 3**PRESTACIÓN DEL SERVICIO****Condición tercera**

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, ni para la fauna y flora.

1.- Residuos admisibles.

Los residuos que podrán depositarse por parte de los ciudadanos en los Puntos Limpios Fijos serán aquellos que sean generados en el término municipal de Zaragoza, siendo los materiales admisibles los siguientes:

- Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc. Como norma general se admitirán por usuario y día los residuos voluminosos correspondientes a un domicilio:
 - Un tresillo
 - Una librería
 - Dos colchones
 - Dos camas
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las condiciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
 - Estos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los domicilios serán entregados por los usuarios de hogares particulares (usuarios domésticos) en los Puntos Limpios Fijos, que tendrán la consideración de Depósitos Temporales a los efectos previstos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
 - Previo acuerdo voluntario y sin coste para el Ayuntamiento, se podrán receptionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados por los usuarios profesionales.
 - Etc.
- Envases de vidrio, metales, plásticos y bricks.
- Cristales planos procedentes de domicilios.
- Papel y cartón.
- Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, con un máximo de 4 m³ por entrega y día.
- Chatarra, madera, textiles, etc.
- Aceites vegetales usados de procedencia particular (aceites domésticos).
- Ropa
- Pilas (botón y estándar) y acumuladores portátiles usados generados en domicilios particulares, según dispone el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

- Lámparas fluorescentes (lineales y compactas), de descarga (vapor de mercurio, sodio y halogenuros metálicos), procedentes de domicilios (3 unidades por usuario y día).
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC. (máximo un aparato de cada tipo por usuario y día)
- Grandes aparatos electrodomésticos de hogares particulares (máximo un aparato de cada tipo por usuario y día).
- Aeorosoles (5 unidades por usuario y día).
- Radiografías (máximo 4 unidades por usuario y día).
- Cartuchos de tinta para impresoras y toner (máximo 2 unidades por usuario y día).
- CD's, DVD's y cintas de vídeo (máximo 10 unidades al día para cada tipo y usuario).
- Termómetros de mercurio (máximo 1 unidad al día por usuario).
- Residuos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño procedentes de domicilios.
- Residuos peligrosos de origen doméstico.

Para la recepción de los residuos peligrosos de origen doméstico que no cuenten con la financiación del correspondiente Sistema Integrado de Gestión (SIG), termómetros de mercurio, radiografías, etc., se requerirá disponer de un Convenio de Colaboración con la Diputación General de Aragón.

Además de estos residuos, previa la correspondiente tramitación, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Empresa Concesionaria que puedan admitirse en los Puntos Limpios Fijos otros residuos.

2.- Residuos no admisibles

En los Puntos Limpios Fijos no se aceptarán bajo ninguna circunstancia los siguientes residuos:

- Basuras urbanas orgánicas
- Residuos líquidos excepto aceites vegetales usados de procedencia particular (aceites domésticos).
- Residuos infecciosos
- Residuos sanitarios
- Neumáticos

- Materiales explosivos, inflamables o radiactivos
- Residuos sin identificar
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente indicados en el apartado anterior
- Cualquier otro residuo que sea incorporado a la presente relación por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Si se comprueba que algún usuario deposita con frecuencia elevada determinados tipos de residuos, en cantidades considerables que puedan presuponer un origen industrial, el Ayuntamiento podrá limitar las cantidades depositadas por el usuario, así como adoptar las medidas pertinentes de conformidad con la vigente legislación.

Esta situación de residuo industrial la deberá comunicar la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Zaragoza, quien resolverá sobre el particular.

3.- Documento de control

Para poder depositar los residuos en el Punto Limpio Fijo, cada usuario previamente deberá cumplimentar el correspondiente documento de control facilitado por la Empresa Concesionaria, cuyo modelo tipo figura en el Anexo III del presente Pliego de Condiciones Técnicas. Este documento se ajustará en todo caso a la legislación que, a lo largo del contrato, le resulte de aplicación.

4.- Registros

La Empresa adjudicataria anotará en un registro diario los siguientes aspectos:

- Entrada de usuarios con especificación de su identificación, vehículo, día y hora
- Naturaleza, destino, peso y fecha de retirada de los productos
- Incidentes y reclamaciones
- Documentación de los transportes

Condición cuarta

1.- El horario de los Puntos Limpios Fijos abiertos al público tendrá una distribución semanal, de acuerdo con el horario siguiente:

- De lunes a sábado: desde las 7:30 h. hasta las 20:30 h. ininterrumpidamente.

- Domingos: desde las 8 h. hasta las 14:30 h. ininterrumpidamente.

Como mínimo, cuando estén los Puntos Limpios Fijos abiertos al público, existirá en cada uno de ellos, al menos, una persona de la Empresa Concesionaria, debiendo por tanto la Empresa disponer de medios suficientes para que el personal habitual que, por enfermedad, vacaciones etc. cause baja, sea sustituido por otro debidamente capacitado.

No obstante, por razones de servicio o afecciones que puedan motivar al entorno, el Ayuntamiento podrá modificar estos horarios y la distribución semanal, ajustándose en este supuesto los presupuestos económicos a los trabajos realmente efectuados.

- 2.- Cuando los residuos se lleven a los Puntos Limpios Fijos mediante vehículos, éstos tendrán las características siguientes:

- *Vehículos tipo turismo*: Se admite la entrada de todas las variantes de este tipo de vehículos.
- *Vehículos distintos al tipo turismo*: El P.M.A. no será superior a 3.500 Kg., no admitiéndose el acceso al Punto Limpio Fijo de vehículos con un P.M.A. que supere los 3.500 Kg.

- 3.- Como norma general, los residuos que se admitirán son los previstos en el apartado 1 de la Condición Tercera de este Pliego de Condiciones Técnicas, que corresponderán a los que se generan en los domicilios así como a pequeñas cantidades de los producidos en comercios y servicios, cuando sean considerados como urbanos o municipales, de acuerdo con la normativa en vigor.

- 4.- La Empresa Adjudicataria será responsable de la explotación de los Puntos Limpios Fijos llevando a cabo su gestión, de acuerdo con el Presente Pliego de Condiciones Técnicas y normativa vigente que en la materia afecte durante el transcurso de la concesión.

- 5.- El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- 5.1.- El Ayuntamiento durante el contrato se reserva el derecho de ordenar, discrecionalmente, las variaciones en la prestación del Servicio que aconsejen el interés público.
- 5.2.- Verificar y fiscalizar la gestión de la Empresa, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, los Puntos Limpios Fijos, el transporte, el reciclaje, atención a usuarios, etc. y la documentación relacionada con el mismo, y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la normal prestación de la Concesión. La verificación y fiscalización podrá incluir la realización de las auditorías que el Ayuntamiento estime oportunas.

A fin de facilitar el control del servicio y conseguir la información técnico económica precisa para el cumplimiento de todas las condiciones de esta Concesión, la empresa adoptará un plan normalizado de cuentas y documentación para el control de explotación que será presentado al Ayuntamiento para su aprobación.

Condición quinta

- 1.- La Empresa Adjudicataria deberá comenzar la prestación de los servicios a partir del día siguiente a la formalización del contrato. Transcurrido dicho plazo, por cada día de retraso en el inicio de la prestación del Servicio, la Empresa Adjudicataria será sancionada con 1000 €.
- 2.- Dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, la Empresa Adjudicataria deberá designar un representante con la finalidad de preparar la recepción de bienes materiales, contratación de personal, organización del trabajo, etc.

CAPÍTULO - 4

INVENTARIO DE LOS BIENES QUE APORTA EL AYUNTAMIENTO

Condición sexta

- 1.- En el Anexo II de este Pliego de Condiciones Técnicas se adjunta detalle de todos los bienes que aporta el Ayuntamiento, así como los planos de las dependencias que corresponden a los cuatro Puntos Limpios Fijos cuya gestión es objeto inicial de adjudicación.
- 2.- A la Empresa Adjudicataria se le entregarán los Puntos Limpios Fijos con todas sus instalaciones, mobiliario y zonas verdes, para lo cual, previamente los planos e inventario general que aporte el Ayuntamiento serán conformados por la Empresa Concesionaria.
- 3.- Al término de la concesión la totalidad de los bienes entregados, revertirán al Ayuntamiento de Zaragoza, en perfecto estado de conservación, libres de cualquier carga o gravamen.

CAPÍTULO - 5

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y ALCANCE DEL SERVICIO

Condición séptima

Serán obligaciones generales de la Empresa adjudicataria:

- 1.- Prestar el servicio del modo dispuesto en el presente Pliego o de acuerdo con lo que se ordene posteriormente por el Ayuntamiento.
- 2.- La Empresa adjudicataria estará obligada a prestar los Servicios a toda persona que cumpla los requisitos que establezca el Ayuntamiento para ello.
- 3.- Indemnizar a terceros los daños que les ocasionare el funcionamiento de los Servicios.
- 4.- No enajenar ni sustituir bienes adscritos al Servicio, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- 5.- Ejercer por sí, la prestación de los Servicios y no cederlos o traspasarlos a terceros, sin la autorización del Ayuntamiento.
- 6.- Observar en la prestación del Servicio la normativa vigente en cada momento.
- 7.- Proceder anualmente a realizar una auditoría de calidad del Servicio mediante una acreditada Empresa Consultora externa. El coste de esta auditoría será asumido por la Empresa Adjudicataria.
- 8.- El personal que preste servicio estará convenientemente uniformado, que será por cuenta de la empresa. Las leyendas que figuren en dichos uniformes responderán solamente a lo que el Ayuntamiento determine.

Condición octava

- 1.- El alcance básico del servicio a desarrollar por la empresa adjudicataria es el siguiente:
 - Recepción de los residuos
 - Identificación, clasificación y depósito de los residuos
 - Transporte hasta las instalaciones de reciclaje y / o valorización, transferencia, tratamiento o eliminación
 - Entrega a los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) que el Ayuntamiento determine.

- Conservación y mantenimiento de todos los bienes que se entreguen para la prestación del servicio.
 - Entregar los residuos peligrosos de origen doméstico, termómetros de mercurio, radiografías, etc. a gestores autorizados cuando se disponga de un Convenio de Colaboración con la Diputación General de Aragón
- 2.- El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en su artículo 4.3 establece que las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, y respecto a la financiación de la recogida selectiva, el transporte a Centros de Tratamiento Autorizados, el tratamiento de los residuos y, en general, los costes que todo ello lleva consigo, requerirá la formalización del oportuno Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza con los productores y sistemas integrados de gestión. Todo lo cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, párrafo tercero del Real Decreto 208/2005.

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan sustancias peligrosas, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, el transporte a los Centros de Tratamiento Autorizados será realizado a su costa por los Productores de dichos aparatos, que asumirán también el coste de tratamiento.

- 3.- En consonancia con lo establecido en el artículo 6.1 y Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, las instalaciones donde se recojan residuos eléctricos y electrónicos deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos:
- Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
 - Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

En este sentido, las adaptaciones de los Puntos Limpios Fijos que resulten necesarias y que supongan un coste adicional, se incorporarán en el convenio previsto en el artículo 7 del Real Decreto 208/2005, para que sean financiadas por los productores y sistemas integrados de gestión.

- 4.- Las pilas (botón y estándar) y acumuladores portátiles usados generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios u otros lugares similares a éstos, cumplirán lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, respecto a su recogida, almacenamiento y entrega para tratamiento y reciclaje.

En el caso de pilas (botón y estándar) y acumuladores portátiles usados generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios u otros lugares similares a éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, respecto a la financiación de la recogida selectiva, el transporte a Centros de Tratamiento Autorizados, el tratamiento de los residuos y, en general, los costes que ello conlleva, requerirá la formalización del oportuno Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza con los productores y sistemas integrados de gestión. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Real Decreto 106/2008.

- 5.- En consonancia con lo señalado en la Condición Tercera, apartado 1, y de conformidad con el Convenio de Colaboración que entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Aragón pueda suscribirse, el transporte a los Centros de Tratamiento de los residuos peligrosos de origen doméstico, termómetros de mercurio, radiografías, etc. será llevado a cabo a su costa por la Diputación General de Aragón que asumirá también los costes de tratamiento.
- 6.- El servicio estará organizado con estricta sujeción a las características establecidas en este Pliego, y para ello deberá aportar los medios humanos, técnicos, de equipamiento, vehículos, logística, etc., que sean necesarios para la correcta prestación de los trabajos encomendados.
- 7.- La Empresa Adjudicataria dispondrá de la organización y medios materiales, personales y de toda índole adecuados para que los contenedores se vacíen con la frecuencia necesaria, evitando que los mismos rebosen. Durante el horario de apertura de los Puntos Limpios Fijos, los contenedores estarán en correcto orden de prestación de servicio.
- 8.- Dentro de las actividades propias de un Punto Limpio Fijo, la empresa concesionaria quedará obligada a reformar, así como a ampliar los servicios que contemple la oferta que resulte adjudicataria, con las modificaciones que, en su caso, pueda ordenar el Ayuntamiento.
- 9.- El adjudicatario mantendrá en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene los Puntos Limpios Fijos, siendo por su cuenta los costes de mantenimiento preventivo y correctivo de la obra civil, instalaciones, jardinería, pintado, desinfección, etc., así como las inspecciones, revisiones, autorizaciones, licencias, etc. que, según la normativa vigente, sean de aplicación.
- 10.- El concesionario instalará a su costa un teléfono en cada uno de los Puntos Limpios Fijos, pagando así mismo los recibos periódicos que esta instalación implica.

- 11.- El personal que atienda los Puntos Limpios Fijos estará en posesión de una preparación específica y ayudará a los ciudadanos que vayan a utilizar la instalación facilitando información al público, así como las normas de uso aprobadas por el Ayuntamiento.
- 12.- En todo caso, la Empresa Adjudicataria obtendrá las oportunas autorizaciones y licencias que, de conformidad con la vigente legislación, sean necesarias en cada momento para poder gestionar los Puntos Limpios Fijos.
- 13.- Se llevará a cabo por la Empresa concesionaria un control estadístico de las diferentes actividades que se efectúen en cada uno de los Puntos Limpios Fijos, registrando todos los datos de mayor interés, que como mínimo serán:
- Visitas diarias
 - Residuos aportados por visita con la cantidad estimada
 - Vehículo utilizado por las visitas
 - Opiniones de los usuarios
 - Incidencias destacables, incluidas actuaciones en el entorno de los Puntos Limpios Fijos de personas ajenas a la concesión, que dificulten o impidan el normal desarrollo de las actividades de los Puntos Limpios Fijos (usuarios y personal de servicio), que incluirán las pertinentes denuncias efectuadas por la Empresa Adjudicataria a la Policía Nacional, Local, Juzgados, etc.
 - Otros datos que se estimen procedentes por el Ayuntamiento o Empresa Adjudicataria.

Los datos de este control estadístico se facilitarán al Ayuntamiento mensualmente, salvo los de extrema urgencia que requieran una solución inmediata, que se proporcionarán a la mayor brevedad posible.

- 14.- Basado en dichos datos estadísticos, mensualmente la Empresa adjudicataria emitirá un informe, aportando las conclusiones, así como, en su caso, las propuestas de actuación que podrían mejorar el funcionamiento de los Puntos Limpios Fijos. Al finalizar cada año de la contrata, facilitará la Empresa un informe anual completo de la gestión de los Puntos Limpios Fijos, haciendo las observaciones que se consideren oportunas.
- 15.- Se podrá recabar de la Empresa Adjudicataria cuanta documentación e información relacionada con la contrata se considere precisa, al objeto de poder verificar y fiscalizar la gestión de la Empresa y la prestación de los Servicios.
- 16.- En todo caso, la Empresa está obligada a efectuar los trabajos concernientes a residuos peligrosos previstos en el presente Pliego de Condiciones Técnicas disponiendo de medios adecuados para ello. Para aquellos residuos peligrosos no previstos en el Pliego, pero que el Ayuntamiento pudiese aprobar su recepción, la Empresa

deberá obtener las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias. Todo ello sin repercusión en los costes de explotación.

- 17.— Los residuos peligrosos que sean admitidos en los Puntos Limpios Fijos, salvo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas (botón y estándar) y acumuladores portátiles usados generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios u otros lugares similares a éstos, así como los residuos peligrosos de origen doméstico, termómetros de mercurio, radiografías, etc., cuya admisión requiere formalizar un Convenio de Colaboración con la Diputación General de Aragón, se trasladarán hasta un gestor autorizado, mediante un transportista que cuente con los permisos adecuados para realizar este trabajo.
- 18.— Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá la Empresa Adjudicataria interrumpir la prestación de los Servicios, salvo en los casos de huelga de carácter laboral, en los que la Empresa vendrá obligada a cumplir los servicios mínimos que se establezcan, debiéndose cumplimentar, en todo caso, la legislación laboral vigente.
- 19.— La prestación del Servicio, se entenderá convenida a riesgo y ventura de la Empresa Adjudicataria, sin que pueda solicitar alteración del precio, excepto en los casos previstos para la Revisión de Precios.
- 20.— La Empresa Adjudicataria responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos ejecutados en la prestación de los Servicios.
- 21.— De cuantas reclamaciones o quejas se formulen por la población, la Empresa Adjudicataria informará por escrito al Ayuntamiento, quien resolverá lo que proceda, dando posterior comunicación al interesado.
- 22.— La Empresa Adjudicataria dispondrá de Oficinas Representativas situadas en zona céntrica de Zaragoza, con la organización de personal técnico y administrativo necesario para el control y dirección de los servicios objeto del concurso. Al frente de esta organización existirá un Director Técnico con poderes suficientes y titulación de técnico superior competente, que actuará como responsable de la gestión de explotación de los Puntos Limpios Fijos, considerándose al mismo como el interlocutor válido frente al Ayuntamiento.
- 23.— El Director Técnico será el responsable del correcto funcionamiento de todos los trabajos que se realicen en los Puntos Limpios Fijos así como de la gestión posterior de los residuos que allí se depositen. Dicho funcionamiento y gestión se efectuará de conformidad con el presente Pliego de Condiciones Técnicas y con la normativa que en la materia afecte en cada momento a la concesión.

Condición novena

- 1.- La Empresa deberá disponer permanentemente del personal suficiente y capacitado para la adecuada prestación del Servicio, así como de los medios materiales necesarios.

En todo momento la Empresa Concesionaria contará con los medios materiales y personales ajustados al volumen de residuos que se depositen en los Puntos Limpios Fijos, de forma que durante la totalidad del periodo que cubra cada jornada se encuentren los Puntos Limpios Fijos en orden de prestar servicio, pudiendo los ciudadanos depositar los residuos.

Como parte de esta prestación, y a los efectos de promoción y sensibilización ambiental sobre la adecuada gestión de residuos, mediante personal con formación adecuada, la Empresa atenderá las visitas guiadas, que al efecto el Ayuntamiento de Zaragoza autorice.

Bajo ningún concepto la Empresa Concesionaria podrá utilizar el personal y material adscrito al Servicio para la prestación de trabajos o servicios particulares o de cualquier tipo, ajenos a la presente Concesión Administrativa. Se exceptúan aquellos servicios de carácter excepcional que expresamente autorice el Ayuntamiento.

- 2.- La Empresa garantizará la buena realización de las prestaciones objeto de los servicios de explotación de los Puntos Limpios Fijos.
- 3.- El Ayuntamiento comprobará la calidad de las prestaciones y podrá formular reparos que deberán ser subsanados por la Empresa Concesionaria de inmediato y, en su caso, en el tiempo prudencial que exija su reparación y fije el Ayuntamiento.

CÁPITULO - 6**OBLIGACIONES Y POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO****Condición décima**

El Ayuntamiento queda obligado a:

- 1.- Otorgar a la Empresa adjudicataria la protección necesaria en todo momento, tanto en el interior como en el entorno de los Puntos Limpios Fijos, para que pueda prestar el Servicio debidamente, haciendo uso de su autoridad cuando por razones justificadas fuese necesario.

- 2.- Mantener el equilibrio económico en la prestación del Servicio, para lo cual y cuando proceda compensará económicamente a la Empresa Concesionaria por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el Servicio, en el caso que impliquen un mayor costo que supere los límites fijados a este respecto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, estableciéndose las revisiones de los precios en la forma y supuestos que más adelante se detallan.
- 3.- Verificar y fiscalizar a la Empresa a los fines de comprobar que el servicio se desarrolla de conformidad con lo establecido en el Presente Pliego, realizando la Inspección Municipal de Limpieza Pública las tareas que sean pertinentes.

CAPÍTULO - 7

EFFECTOS ECONÓMICOS

Condición undécima

- 1.- La Empresa Concesionaria tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego, previa certificación de los Servicios Técnicos Municipales.
- 2.- Las Certificaciones serán extendidas por mensualidades vencidas, por el responsable de los Servicios Técnicos Municipales, previa comprobación de los servicios realmente prestados en el mes anterior.
- 3.- Se añadirán las ampliaciones que se aprueben y los servicios especiales y extraordinarios realizados que haya aprobado el Ayuntamiento deduciendo, en su caso, el importe de los Servicios no realizados, así como las sanciones que imponga el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Decimoquinta y Decimosexta de este Pliego de Condiciones Técnicas.
- 4.- Si en el plazo de duración del contrato contase el Ayuntamiento de Zaragoza con nuevos Puntos Limpios Fijos, previos los trámites oportunos, podrá el Ayuntamiento incorporar estas nuevas instalaciones a la contrata, aplicándose a su explotación los precios unitarios que en ese momento se encuentren en vigor, así como las diferentes condiciones establecidas en el presente Pliego.
- 5.- El importe por la prestación del Servicio será el que resulte de la oferta económica formulada por la Empresa Adjudicataria, la cual se deberá valorar a los precios previstos para el primer año de duración del contrato.

- 6.- Dicho importe se abonará durante la vigencia de este contrato, a la Empresa Concesionaria con cargo a las consignaciones que figuren en el Presupuesto Municipal correspondiente y las que se fijen en los Presupuestos de los años siguientes.
- 7.- Para la confección de las ofertas de la Gestión del Servicio Público de Explotación de los Puntos Limpios Fijos, se actuará conforme a lo expuesto en la Condición Decimotercera del presente Pliego.
- 8.- Las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades y que afecten al régimen financiero del contrato, determinarán compensación económica en favor de la Empresa Concesionaria, con el fin de mantener en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la elaboración del contrato, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.
- 9.- Las compensaciones económicas serán acordadas por el Ayuntamiento previa audiencia a la Empresa Concesionaria.
- 10.- Los residuos procedentes de los Puntos Limpios Fijos que sean depositados en el Complejo para Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ) no pagarán las tasas previstas en las correspondientes Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos.

CAPÍTULO - 8

REVISIÓN DE PRECIOS

Condición duodécima

Los precios unitarios de explotación que hayan sido objeto de adjudicación estarán vigentes durante el primer año de concesión siendo revisados posteriormente por periodos anuales naturales, aplicando a dichos precios el incremento o disminución del Índice de Precios al Consumo experimentado durante el año (12 meses) inmediatamente anterior, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Para realizar las revisiones de precios anuales, la Empresa Adjudicataria lo solicitará anualmente por escrito, aportando los oportunos certificados expedidos por el Instituto Nacional de Estadística, donde figuren los índices citados. Para poder proceder a la revisión de precios, la Empresa deberá acompañar las cuentas anuales de la concesionaria conforme a la oferta de la licitación, debidamente auditadas.

Los Convenios Colectivos entre la Empresa Adjudicataria y el personal de la misma será competencia de ambas partes contratantes, que se atenderán a lo dispuesto en la vigente Legislación Laboral, sin que por ningún concepto intervenga el Ayuntamiento.

CAPÍTULO - 9**OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA****Condición decimotercera**

De acuerdo con las disposiciones del presente Pliego, los concursantes presentarán un estudio detallado de la organización de las distintas actividades a realizar, y el destino que se dará a cada uno de los residuos, efectuando la correspondiente Propuesta Técnica de Explotación, así como la Propuesta Económica de Explotación.

PROPUESTA TÉCNICA DE EXPLOTACIÓN

La Propuesta Técnica de Explotación incluirá como mínimo la información siguiente:

1.- Medios humanos

Se indicarán los medios personales a emplear, su cualificación y funciones; explicando la organización que consideren más adecuada, dando respuesta a la colaboración con los usuarios y control de la instalación.

2.- Medios materiales

Se describirán todos los medios materiales a utilizar, ya sean vehículos, contenedores, equipos de compactación y de toda índole, estableciendo el ritmo con el que se retirarán los contenedores, quedando definido el procedimiento para que los contenedores no rebosen y estén en orden de servicio permanentemente durante cada jornada diaria. Para ello la empresa dispondrá en todo momento de los vehículos de transporte necesarios.

Asimismo, presentarán el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de cada Punto Limpio Fijo; indicando los procedimientos, frecuencias, etc. a emplear.

3.- Gestión interna

La gestión interna que la empresa licitadora prevea llevar a cabo en los Puntos Limpios Fijos, se describirá en su conjunto, indicando aquellos equipos complementarios que pretenda utilizar, así como los procedimientos para ampliar y facilitar el reciclaje, reducir costes de gestión, etc.

En horario nocturno estará conectada la instalación de alumbrado exterior existente, pudiendo reducirse el nivel de iluminancia media cuando el personal de la Empresa

Concesionaria finalice su jornada. Este nivel inferior será aprobado por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso por motivos de seguridad pueda apagarse el alumbrado.

4.- Aceptación de los Residuos

Los ofertantes deberán especificar los criterios de aceptación así como el operativo que pretendan aplicar. A este respecto, deberán tenerse en cuenta aquellos residuos que resultan admisibles, la facilidad para un máximo reciclaje así como las competencias y obligaciones de las Entidades Locales, de conformidad con la vigente Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y demás normativa concordante en la materia.

5.- Destino de los Residuos

El destino concreto que se compromete el ofertante, se indicará para cada uno de los residuos admisibles siendo el orden de prioridad: la reutilización, el reciclado, la valorización y en última instancia, cuando no sea posible la gestión anterior se propondrá la forma de tratamiento y eliminación que se pretende aplicar.

En aquellos casos en los que, a pesar de existir la posibilidad técnica para ello, el destino previsto no sea la reutilización, reciclado o valorización, se justificarán las causas por lo que es imposible aprovechar los residuos como método de gestión.

MEJORAS

Los licitadores podrán presentar las mejoras que consideren pertinentes, preferentemente en el fomento del uso de los Puntos Limpios Fijos, la gestión informática del servicio, ampliación del horario de los Puntos Limpios, etc.

Por otra parte y de conformidad con lo indicado en la Propuesta Técnica de Explotación, respecto al punto "5 - Destino de los Residuos", el Ayuntamiento podrá admitir como mejora otro planteamiento que beneficie y mejore el reciclaje de los residuos urbanos. En todo caso, el coste de los servicios se valorará por Kg. de residuo transportado desde el Punto Limpio Fijo a empresa de recuperación y el retorno del contenedor vacío, abonándose al adjudicatario el mismo precio especificado en el Capítulo 13 para b.2).

El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva la facultad de aprobar aquellas mejoras presentadas que considere más adecuadas.

Las mejoras que, en su caso, presenten los licitadores, será requisito indispensable que estén debidamente justificadas técnicamente y aporten la correspondiente valoración económica. El incumplimiento de lo especificado en este párrafo dará lugar a que el Ayuntamiento no tenga en consideración las mejoras propuestas.

PROPUESTA ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN

La Propuesta Económica de Explotación contemplará al detalle todos los costes de explotación para cada uno de los Puntos Limpios Fijos, distinguiéndose unos importes fijos o previsibles y otros variables, presentando la oferta de acuerdo con el formato que figura en ANEXO I del presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Fijos o previsibles

Entre los gastos fijos o previsibles de explotación se encuentran, entre otros, los de personal, agua, suministro de energía eléctrica, teléfono, jardinería, mantenimiento, conservación, limpieza, seguros, publicidad, promoción, etc. todos los cuales son independientes de la cantidad de residuos que se reciban.

De acuerdo con el horario de apertura previsto para los Puntos Limpios Fijos, la dotación mínima de personal será la necesaria para que en cada una de las instalaciones se puedan cubrir las jornadas siguientes:

<u>Categoría de Personal</u>	<u>Unidades</u>	<u>Días de servicio al año</u>
Operario (De lunes a sábado)	2.....	311
Operario (Domingos)	1.....	52

Los días de Navidad y Año Nuevo, los Puntos Limpios Fijos permanecerán cerrados al público.

Variables

Esta valoración se realizará en función de las cantidades de residuos que se reciban en cada Punto Limpio Fijo.

Se distinguirán dos tipos de costes:

a) Pilas usadas

En la actualidad y de conformidad con el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón y el

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en materia de recogida selectiva de pilas, de fecha 14 de octubre de 1994, la recogida de pilas usadas depositadas en los Puntos Limpios Fijos la efectuará la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., actual empresa concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos. En consecuencia, las pilas recibidas en los Puntos Limpios Fijos no suponen coste de tratamiento ni transporte para la empresa que resulte adjudicataria de este concurso.

b) Otros residuos admisibles

- b.1) Para los escombros procedentes de obras menores se valorará el precio unitario por viaje de contenedor, desde el Punto Limpio Fijo al Complejo para Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ) y su retorno a la instalación municipal. Dada la capacidad de los contenedores, y pudiendo no estar llenos, se enviarán al CTRUZ cuando el peso estimado del residuo sea aproximadamente de 7.000 Kg.
- b.2) Para aquellos casos que el Ayuntamiento tenga previsto su reciclaje, la empresa adjudicataria transportará los residuos hasta las dependencias de la firma recuperadora que se encontrará en el término municipal de Zaragoza para el papel - cartón o Cadrete para el vidrio, llevándose a cabo el servicio de conformidad con los Convenios de Colaboración que el Ayuntamiento adopte con las firmas recuperadoras.

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 11/1997 de 24 de abril y Real Decreto 782/1998 de 3 de abril, para los casos de residuos de envases ligeros, vidrio y papel-cartón se procederá de acuerdo con lo establecido en los Convenios de Colaboración que existan entre los Sistemas Integrados de Gestión y el Ayuntamiento. Estos Convenios quedan contemplados tanto en la citada Ley como en el Real Decreto, donde se especifican las peculiaridades y características de los mismos.

En lo que concierne a los residuos de envases que han contenido disolventes, pinturas o barnices, así como aerosoles, cada Punto Limpio Fijo dispondrá de un contenedor asignado a este tipo de residuos.

Por lo que se refiere a los residuos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, el adjudicatario entregará a los correspondientes Sistemas Integrados de Gestión, de acuerdo con el convenio que el Ayuntamiento tenga suscrito para este tipo de residuos.

En otros supuestos, como chatarras en general, maderas, etc., los oferentes propondrán su reciclaje, entregando estos materiales a empresas

dedicadas a su aprovechamiento, siendo beneficiaria de los ingresos que se obtengan la Empresa Concesionaria.

Para el resto de los casos no contemplados anteriormente, se transportarán los residuos al Complejo para Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ), almacén temporal o instalación de tratamiento de residuos urbanos que el Ayuntamiento determine, sin que se superen los 15 Km. de distancia a Zaragoza.

El precio unitario a ofertar por estos servicios se establecerá por Kg. transportado desde el Punto Limpio Fijo hasta el centro de reciclaje o CTRUZ y el retorno del contenedor vacío hasta la instalación de procedencia.

En lo relativo a los residuos peligrosos de origen doméstico, termómetros de mercurio, radiografías, etc. cuya admisión requiere formalizar, con carácter previo, un Convenio de Colaboración con la Diputación General de Aragón, que se hará cargo de su traslado y asumirá también los costes de tratamiento, de forma que este tipo de residuos recibidos en los Puntos Limpios Fijos no supone coste para la empresa que resulte adjudicataria de este concurso.

En aquellos supuestos en los que la empresa adjudicataria no lleve a cabo el transporte debido a los Convenios que resulten de aplicación, dicha empresa no percibirá cantidad alguna por dicho concepto.

La Empresa Concesionaria no cobrará cantidad alguna a los usuarios de los Puntos Limpios Fijos.

No obstante si el Ayuntamiento aprobase el cobro de alguna tasa, se estudiarían conjuntamente con la Empresa los mecanismos a aplicar, así como la repercusión económica que pudiese representar para el Concesionario.

La Propuesta Económica de Explotación la efectuarán los licitadores de acuerdo con el ANEXO I de este Pliego de Condiciones Técnicas, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Coste Fijo o Previsible Anual

- El precio unitario de los jornales de personal será el mismo para cada Punto Limpio Fijo.

- Los Gastos Varios tendrán idéntico coste en cada una de las instalaciones municipales.

Coste Variable

- Los precios unitarios ofertados para los apartados b.1) y b.2) tendrán el mismo importe, tanto en lo que hace referencia a Puntos Limpios Fijos actuales, como a los que puedan incorporarse a la contrata.

Al objeto de realizar las ofertas correspondientes, el Ayuntamiento de Zaragoza facilitará a los licitadores el acceso a los cuatro Puntos Limpios Fijos, pudiendo comprobar el conjunto de dichas dependencias.

CAPÍTULO - 10

DURACIÓN DEL CONTRATO

Condición decimocuarta

- 1.- La gestión del Servicio se establece por el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del 1 de enero de 2011 ó en su caso, desde el día siguiente a formalización del contrato si éste se produce posteriormente a dicha fecha.
- 2.- Este plazo podrá ser prorrogado si así se manifiesta de forma explícita por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de dos prórrogas anuales. El plazo, en su caso, de denuncia del mismo, se establece en tres meses anteriores al vencimiento del plazo del contrato o de su prórroga.

CAPÍTULO - 11

INFRACCIONES Y PENALIZACIONES

Condición decimoquinta

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir responsabilidad a la Empresa Concesionaria, por la Comisión de faltas muy graves, graves y leves.
- 2.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1º. No dar comienzo a la prestación del Servicio, dentro del plazo señalado en el presente Pliego de Condiciones Técnicas.
 - 2º. La interrupción en la gestión del Servicio; la no realización de prestaciones básicas; o la realización de las mismas en forma defectuosa con repercusión para el medio ambiente, la salubridad e higiene públicas.
 - 3º. La resistencia al ejercicio, por el Ayuntamiento de las potestades establecidas en la Condición Cuarta, punto 5.
 - 4º. El incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Adjudicataria establecidas en la Condición Séptima puntos 1, 4 y 5.
 - 5º. El incumplimiento de lo dispuesto en la Condición Duodécima respecto a la presentación de las cuentas anuales de la concesionaria conforme a la oferta de la licitación, debidamente auditadas
 - 6º. La admisión de cualquier residuo no autorizado por el Ayuntamiento.
 - 7º. La manifiesta reiteración en la Comisión de faltas graves.
- 3.- Tendrán la consideración de faltas graves, las que implicando un incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Técnicas, afecten a los supuestos económicos del contrato y no tengan la consideración de faltas muy graves, y entre ellas, las siguientes:
- 1º. La no realización de prestaciones o la realización defectuosa de las mismas, siempre que la irregularidad haya sido advertida formalmente a la Empresa Adjudicataria por el Ayuntamiento.
 - 2º. El incumplimiento de las obligaciones de la Empresa establecidas en la Condición Séptima, puntos 2, 3, 6, 7 y 8.
 - 3º. El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Condición Novena, 1 y 2.
 - 4º. No dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento de los actos a que se refieren la Condición Novena, 3.
 - 5º. El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la Propuesta Técnica de Explotación, formulada por la Empresa Adjudicataria y aprobada por el Ayuntamiento.
 - 6º. La prestación del Servicio o la realización de prestaciones con un número de puestos de trabajo o de materiales inferiores a los fijados en la adjudicación.
 - 7º. El incumplimiento de lo establecido en el punto 13 de la Condición Octava en relación con las incidencias destacables y denuncias de las actuaciones de personas ajenas a la concesión en el entorno de los Puntos Limpios Fijos.
 - 8º. La manifiesta reiteración en la Comisión de faltas leves.

- 4.- Se considerarán faltas leves, las no establecidas en los apartados 2 y 3 de la presente Condición.

Condición decimosexta

- 1.- La Comisión de faltas por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Faltas muy graves:entre 2000 y 6000 €
 - b) Faltas graves:entre 1000 y 2000 €
 - c) Faltas leves:entre 200 y 1000 €
- 2.- Cuando la falta implique la no realización o realización defectuosa de prestaciones se descontará el importe de los Servicios no realizados.
- 3.- Los Órganos Municipales competentes sancionarán las infracciones, para lo cual previamente se llevará a cabo la oportuna tramitación con la audiencia de la Empresa Adjudicataria.

CAPÍTULO - 12**EXTINCIÓN****Condición decimoséptima**

- 1.- La prestación del Servicio, se extinguirá normalmente, por el vencimiento del plazo o de las prórrogas previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas.
- 2.- En todo lo relativo a la rescisión, suspensión o anulación del contrato, se estará a lo dispuesto en la vigente normativa en materia de contratación con las Administraciones Públicas.
- 3.- Serán causas específicas que determinarán la resolución del contrato:
- 1º. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Adjudicataria, recogidas en el presente Pliego así como de la normativa aplicable en cada momento.
 - 2º. El mutuo acuerdo entre ambas partes contratantes en los términos fijados por la normativa aplicable.

CAPÍTULO - 13**PRESUPUESTO****Condición decimoctava**

De conformidad con lo previsto en la Propuesta Económica de Explotación, el presupuesto máximo sobre el cual podrán los licitadores ofertar a la baja es el siguiente:

Coste Fijo Anual:

- 4 Puntos Limpios
- 62.963 € sin IVA por Punto Limpio
- 68.000 € con IVA (8%) por Punto Limpio
- 251.852,00€/año sin IVA
- 272.000,00 €/año con IVA (8%)

Coste Variable Anual**b.1) Escombros:**

- 3.475 viajes al año
- 79,63 € viaje sin IVA
- 86,00 € con IVA (8%)
- 276.714,25 €/año sin IVA
- 298.850,00 €/año con IVA (8%)

b.2) Otros supuestos:

- 9.357.740 kg. al año
- 0,0555555 €/Kg sin IVA
- 0,0599999 €/Kg con IVA (8%)
- 519.873,92 €/año sin IVA
- 561.463,46 €/año con IVA (8%)

Coste Total Anual de los 4 Puntos Limpios

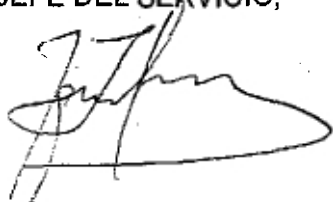
251.852,00 €/año	272.000,00 €/año
276.714,25 €/año	298.850,00 €/año
519.873,92 €/año	561.463,46 €/año
<u>Total 1.048.440,17 €/año sin IVA</u>	<u>Total 1.132.313,46 €/año con IVA (8%)</u>

I.C. de Zaragoza, a 12 de noviembre de 2010.

EL JEFE DE UNIDAD
DE LIMPIEZA PÚBLICA,



EL INGENIERO
JEFE DEL SERVICIO,



ANEXO I**PROPUESTA ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN**

**PROPUESTA ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO FIJO
DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN DECIMOTERCERA**
COSTÉ FIJO O PREVISIBLE ANUAL
Personal

<u>Categoría</u>	<u>Número</u>	<u>Días Servicio</u>	<u>Total jornales</u>	<u>Precio Jornal</u>	<u>Total €</u>
Operario (lunes a sábado)		311			
Operario (domingos)		52			

Gastos Varios

Suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, conservación de instalaciones, obras, jardinería, bidones, bolsas, seguros de responsabilidad civil, incendios, etc.....

**TOTAL COSTES, INCLUIDOS IMPREVISTOS, DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INDUSTRIAL.....**

8% IVA.....

TOTAL COSTE FIJO O PREVISIBLE ANUAL.....
COSTE VARIABLE

- a) Pilas usadas: Está incluido dentro del coste previsible anual.
- b.1) Escombros: Precio por el transporte de cada viaje al CTRUZ y su retorno al Punto Limpio.
- b.2) Otros supuestos: Precio por Kg. de residuo transportado a empresa recuperadora o CTRUZ y su retorno a Punto Limpio.

**EL COSTE VARIABLE SE OFERTARÁ INCLUIDOS LOS IMPREVISTOS, DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INDUSTRIAL ASÍ COMO EL 8% DE I.V.A.**

ANEXO II**INVENTARIO DE BIENES QUE APORTA EL AYUNTAMIENTO**

DESCRIPCIÓN

A los Puntos Limpios Fijos se accede de forma directa desde la calle, mediante las puertas situadas al efecto. Cada centro está distribuido en dos áreas con dos alturas diferentes:

- A) **Área superior.** Es utilizada por los usuarios, y en ella están situados el edificio de control y pequeños contenedores.
- B) **Área inferior.** Corresponde a la zona donde se encuentran los contenedores de gran capacidad que son cargados por camiones especiales siendo transportados hasta su punto de descarga.

Tal y como se indica en la Condición Decimotercera, los ofertantes tendrán cumplida información de los cuatro puntos limpios fijos que son objeto del presente concurso, pudiendo comprobar los bienes inmuebles tales como los edificios de control, los elementos constructivos generales, jardinería, instalaciones, etc.

Al mismo tiempo podrán identificar los bienes muebles que dispone cada punto limpio, como son las cajas abiertas de distintas capacidades, rodillos compactadores, los contenedores tipo iglú, etc.

CÁMINO DE LAS CANTERAS

ACCESO DE
CAMIONES

ACCESO DE
VEHÍCULOS

OFICINAS

CUBIERTA

PLATAFORMA SUPERIOR
+ 0.00

N

CEMENTERIO DE TORRERO

PUNTO LIMPIO DE TORRERO

SITUACIÓN:

Cno. de la Canteras, s/nº

PLANO

DISTRIBUCIÓN EN PLANTA

Número

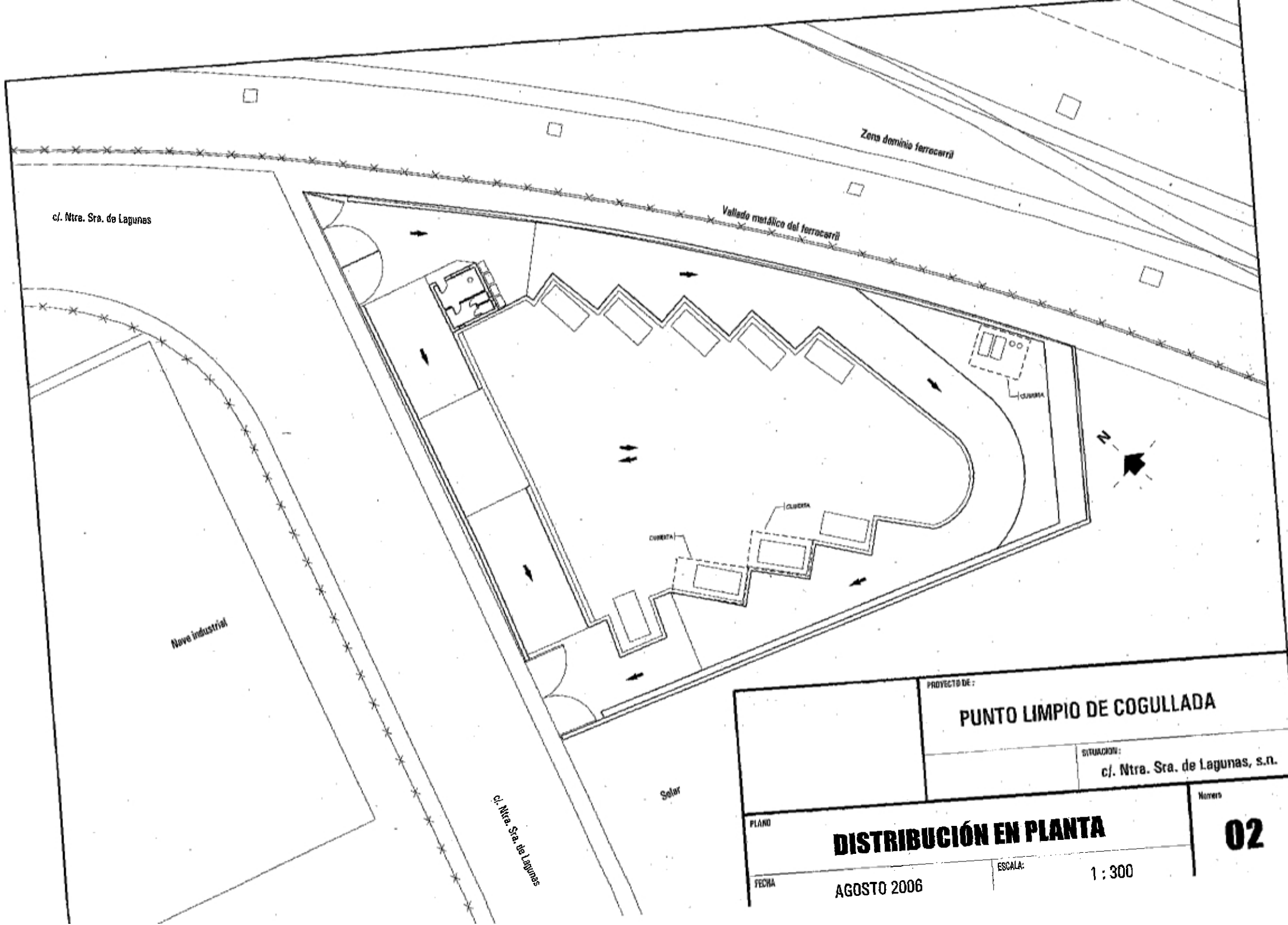
01

FECHA

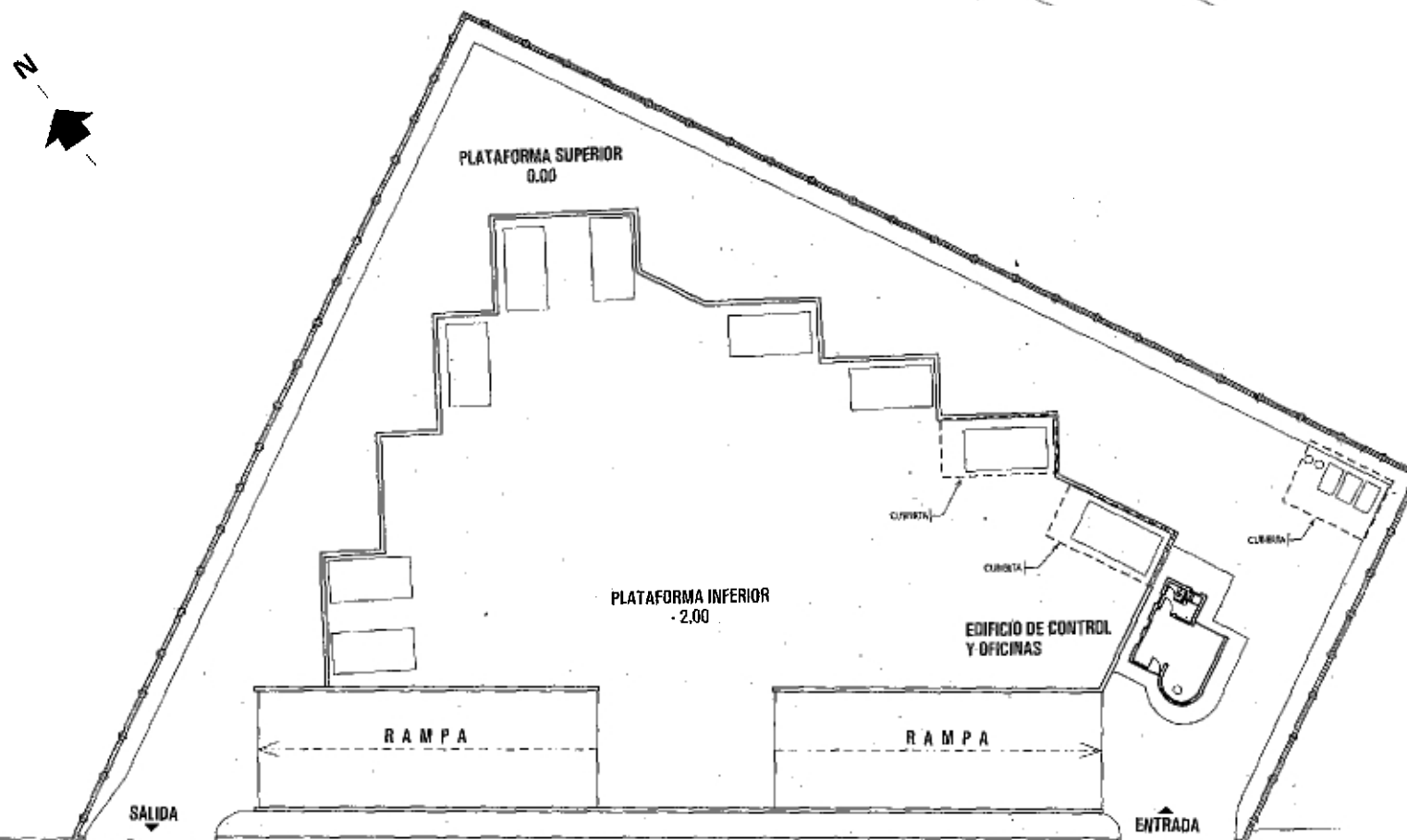
AGOSTO 2006

ESCALA (A3):

1 : 250



PROYECTO DE: PUNTO LIMPIO DE COGULLADA		SITUACION: c/. Ntra. Sra. de Lagunas, s.n.	
		Nomenclatura:	
PLANO	DISTRIBUCIÓN EN PLANTA		
FECHA AGOSTO 2006	ESCALA: 1 : 300	Hoja:	



c./ Cesaro Alierta

PUNTO LIMPIO DE SAN JOSÉ - LAS FUENTES

SITUACION: Av. Cesaro Alierta, s/nº
(frente Pabellón Principe Felipe)

PLANO

DISTRIBUCIÓN EN PLANTA

Número

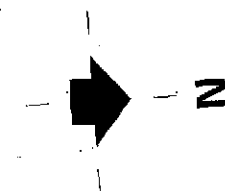
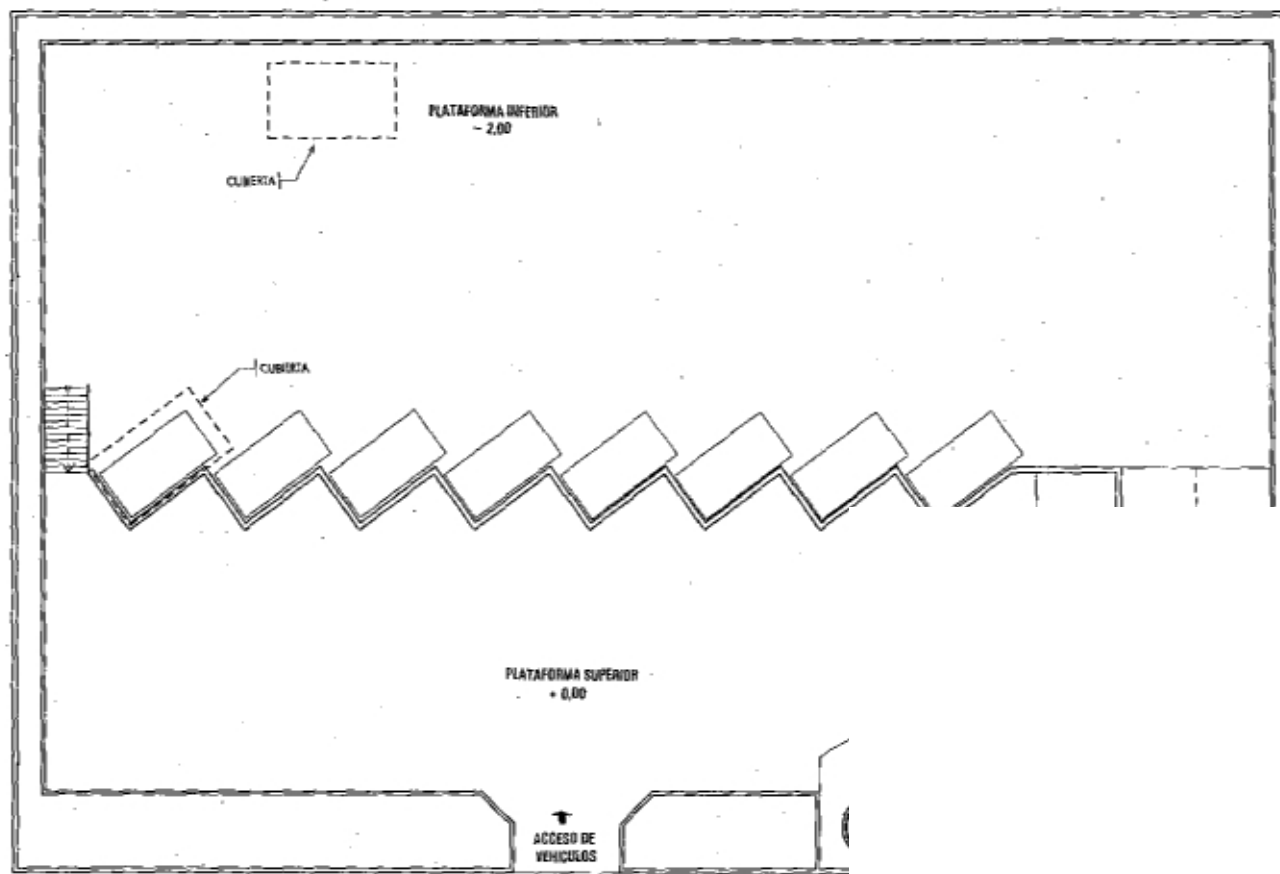
03

FECHA

OCTUBRE 2010

ESCALA (A3):

1 : 200



AVDA. DE GÓMEZ LAGUNA

		PROYECTO DE:	
		PUNTO LIMPIO UNIVERSIDAD - DELICIAS	
		SITUACIÓN:	
		Av. Gómez Laguna (frente Cooperativa de Taxis)	
PLANO		PLANTA DE DISTRIBUCIÓN	
FECHA	ABRIL 2000	ESCALA (A3):	1:500
			Número 04

ANEXO III

DOCUMENTO DE CONTROL



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

PUNTO LIMPIO DE COGULLADA

N.º.....

PRODUCTOR DEL RESIDUO

Nombre.....

D.N.I.....

Matrícula del Vehículo..... Tipo.....

Dirección de Producción del residuo.....

Características y cantidad de residuo.....

.....

Por la Empresa Concesionaria

Firma del Productor

Fecha.....

Hora



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

PUNTO LIMPIO DE TORRERO

N.º.....

PRODUCTOR DEL RESIDUO

Nombre.....

D.N.I.....

Matricula del Vehículo..... Tipo.....

Dirección de Producción del residuo.....

Características y cantidad de residuo.....

.....

Por la Empresa Concesionaria

Firma del Productor

Fecha.....

Hora



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

PUNTO LIMPIO DE SAN JOSÉ-LAS FUENTES N.º.....

PRODUCTOR DEL RESIDUO

Nombre.....

D.N.I.....

Matricula del Vehículo..... Tipo.....

Dirección de Producción del residuo.....

Características y cantidad de residuo.....

.....

Por la Empresa Concesionaria

Firma del Productor

Fecha.....

Hora.....

PRODUCTOR DEL RESIDUO

Nombre.....

D.N.I.....

Matricula del Vehículo..... Tipo.....

Dirección de Producción del residuo.....

Características y cantidad de residuo.....

.....

Por la Empresa Concesionaria

Firma del Productor

Fecha.....

Hora

ANEXO IV

RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN SERVICIO EN LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS

NUM-AFILIAC	DEN-CENTRO	DEN-CAT	FEC-ANTIG	CONTRATO-SS	SALARIOS 2009 BRUTOS **
201003605619	PUNTOS LIMPIOS	OFIC 3 OFIC	1-mar-01	100	23.921,55 €
500058949038	PUNTOS LIMPIOS	PEON ESPDO	19-abr-95	100	25.232,45 €
500059146977	PUNTOS LIMPIOS	PEON	13-ene-03	100	23.303,89 €
501010299937	PUNTOS LIMPIOS	PEON	27-may-02	100	22.885,17 €
500078607605	PUNTOS LIMPIOS	PEON	17-nov-03	100	22.661,95 €
500042993144	PUNTOS LIMPIOS	PEON	21-oct-99	100	23.217,63 €
441000553456	PUNTOS LIMPIOS	PEON	31-mar-03	100	23.168,15 €
500061922490	PUNTOS LIMPIOS	PEON ESPDO	22-abr-87	100	26.899,06 €
501003711011	PUNTOS LIMPIOS	CONDUCTOR	2-oct-96	100	28.831,06 €
500054451470	PUNTOS LIMPIOS	CONDUCTOR	17-ago-87	100	30.023,37 €
501002057563	P.LIMPIO GAR.NOC	CONDUCTOR	13-dic-04	100	29.752,38 €
501009780278	P.LIMPIO GAR.TAR	CONDUCTOR	4-nov-02	100	27.905,09 €
441000682687	P.LIMPIO GAR.TAR	CONDUCTOR	22-oct-04	100	26.628,80 €

* Nota: En el salario bruto del año 2009 no están incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa

** Nota El personal relacionado en la presente tabla realiza su trabajo en jornada completa

ANEXO V

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXVII

Martes, 2 de febrero de 2010

Núm. 25

SUMARIO

	Página		Página
SECCION SEGUNDA		Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo	
Delegación del Gobierno en Aragón		Anuncio relativo al texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública en Zaragoza y sus barrios rurales)	15
Anuncios (14) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros y empresarios	2		
Subdelegación del Gobierno en Zaragoza		SECCION SEXTA	
Anuncios (3) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados	5	Corporaciones locales	
SECCION TERCERA		Calatayud	42
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza		Cuarte de Huerva	42
Anuncio por el que se elimina parte de las normas que han de regir la convocatoria de ayudas para el fomento de actividades culturales en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, año 2010	6	Ejea de los Caballeros	43
SECCION QUINTA		Jarque	46
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		La Muela	46
Anuncio relativo a subasta de bienes	6	La Puebla de Alfindén (2)	46
Anuncio sobre trámite de adjudicación directa de bienes	8	Longares	46
Anuncio sobre aprobación de escritura pública de constitución de la Junta de Compensación de la unidad del SUZ 56-5, sector 1	8	Luceni	47
Anuncio sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización del área G-57-4, calles Biel, Hortensia y Azalea	9	Macilla (4)	47
Idem ídem de las áreas F-64-5 y U-64-3, camino de la Estación y AP-68, barrio de Monzalbarba	9	Magallón	47
Anuncio sobre notificación de expediente relativo a la aprobación inicial del Plan parcial del SUZ-56-5-3	9	Muel	48
Confederación Hidrográfica del Ebro		Novillas	48
Anuncios (2) sobre solicitudes de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas en términos municipales de Utebo y Caspe, respectivamente	9	Nuévalos	48
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social		Pedrola	48
Anuncios (3) sobre notificaciones de resoluciones a interesados	10	Puebla de Albortón	48
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		Remolinos	48
Anuncios (2) de la URE núm. 50/03 sobre notificaciones de expedientes administrativos de apremio a deudores (diligencias de subastas de bienes)	11	Villafranca de Ebro	48
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo		Villanueva de Gállego	49
Anuncios (3) sobre información pública relativa a autorización administrativa, aprobación de la ejecución y reconocimiento de la utilidad pública de proyecto "Ramal MOP 16 bar" a La Puebla de Alfindén, Alfajarín y Nuez de Ebro (GAS-1944, GAS-1943 y GAS-1945, respectivamente)	12	SECCION SEPTIMA	
Anuncios (7) sobre autorizaciones administrativas y aprobación de proyectos de instalaciones eléctricas en diferentes términos municipales	13	Administración de Justicia	
		<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
		Juzgado núm. 13 (3)	49
		<i>Juzgados de lo Mercantil</i>	
		Juzgado núm. 1	49
		<i>Juzgados de lo Social</i>	
		Juzgado núm. 1 (2)	50
		Juzgado núm. 2 (7)	50
		Juzgado núm. 3 (3)	52
		Juzgado núm. 4 (8)	53
		Juzgado núm. 5	55
		Juzgado núm. 6	56
		Juzgado núm. 7	56
		PARTE NO OFICIAL	
		Comunidad de Regantes "Los Llanos" de Pina de Ebro	
		Junta general ordinaria	56

Núm. 858

ANUNCIO relativo a autorización administrativa y aprobación del anexo II al proyecto de ejecución de la reforma de la subestación transformadora "Mallorca", 45/10 kV, en el término municipal de Zaragoza (ZA-AT0092/08 Anexo II).

En fecha 1 de julio de 2008, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó un proyecto de reforma de la SET "Mallorca", con objeto de mejorar el suministro en la red de 10 kV en la zona nordeste de la ciudad, actuación que se autorizó mediante resolución de este Servicio Provincial de fecha 10 de diciembre de 2008.

En fecha 7 de agosto de 2009, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó un anexo a ese proyecto conteniendo una nueva posición de medida de tensión en barras y una posición de transformador de servicios auxiliares, que se autorizó mediante resolución de este Servicio en fecha 21 de septiembre de 2009.

Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2009, se presentó un segundo anexo, que también se ha incluido en el mismo expediente por tratarse de la misma instalación, por lo que cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la reforma de la SET "Mallorca", ubicada en Zaragoza, en la calle Isla de Mallorca, siendo el objeto de este anexo II la sustitución de las once celdas existentes con corte al aire por celdas con aislamiento de SF₆, desmontando las cuatro celdas convencionales existentes, destinadas a adecuar la instalación mejorando el suministro de energía en la red de 10 kV en la zona nordeste de la ciudad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Sergio Mur Plana, con presupuesto de ejecución de 686.375,24 euros.

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el anexo II al proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de un año, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y, en todo caso, dentro de las normas reglamentarias.

La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

Subestación transformadora "Sagunto", de 45/10 kV: La reforma consistirá fundamentalmente en la sustitución, en el nivel de tensión de 10 kV, de las once celdas existentes con corte al aire por celdas con aislamiento de SF₆, desmontando las cuatro celdas convencionales existente por celdas metálicas aisladas con SF₆, incorporando los siguientes elementos:

Nivel de tensión de 10 kV: Interior, doble barra, en celdas metálicas aisladas con SF₆:

- Siete posiciones de línea.
- Dos posiciones de transformador.
- Una posición de unión de barras.
- Una posición de servicios auxiliares, con un transformador de 160 kVA y relación 10/0,420 kV.

Zaragoza, 11 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Núm. 1.022

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0098/09.

Tensión: 10 kV.

Origen: Nueva SET "Villanueva".

Final: CT Z05714 "Villanueva núm. 12".

Longitud: 627 metros.

Recorrido: Término municipal de Villanueva de Gállego.

Finalidad: Mejorar la calidad de suministro en polígono industrial "San Isidro".

Presupuesto: 64.195,54 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 14 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial, P.A., Pilar Velasco Cabeza.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Núm. 572

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública en Zaragoza y sus barrios rurales).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública en Zaragoza y sus barrios rurales) (código de convenio 5000532), suscrito el día 16 de noviembre de 2009 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (CC.OO., Independiente y CSIF), recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 29 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 7 de enero de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en los servicios públicos de, alcantarillado, fuentes públicas, puntos limpios y limpieza viaria recogida y transporte de residuos urbanos en el término municipal de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales; empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (aprobada en los Plenos municipales de fecha 2 de abril de 2007 para el alcantarillado; por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2006 los puntos limpios; por Pleno de fecha 13 de marzo de 2008 para la limpieza y recogida y transporte de basuras, y fecha 4 de mayo de 2001 para el servicio de fuentes públicas), así como cualquiera de las prórrogas o nuevas adjudicaciones que pudieran otorgarse por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para los servicios reseñados anteriormente, y los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento de basuras de Zaragoza, puntos limpios y sus barrios rurales.

Art. 2. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma.

Art. 3. *Duración y prórroga.*

La duración del presente convenio será de cuatro años contados a partir del uno de enero de 2008, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre del año 2011 de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de tres meses de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se enviará una copia de la denuncia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

Una vez denunciado el presente convenio, se mantendrá en vigor su contenido, permaneciendo inalterables los niveles retributivos en las cuantías existentes a la fecha de finalización de su vigencia (y su revisión si existiese), hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre un nuevo convenio.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*

Constituyendo el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente, anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmantes se comprometen a reunirse con objeto de solventar el problema planteado manteniéndose, mientras tanto, sin efecto el convenio.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la comisión negociadora, el convenio quedaría anulado, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el convenio.

Art. 5. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6. *Garantías personales.*

Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas o de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación, también en estos casos, del artículo 5.º.

Art. 7. *Comisión paritaria.*

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio integrada por cuatro representantes de la empresa y cuatro representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio, y firmantes del mismo. En caso de que alguno de los miembros representantes de los trabajadores dejase de pertenecer a la empresa, será sustituido por otro de su misma sección sindical que igualmente hubiese sido firmante del convenio, y en su defecto, por cualquier otro representante de esa sección sindical, aunque no hubiese sido firmante del mismo.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio será sometida previamente a informe de la comisión, recibiendo ésta toda la documentación existente relativa al asunto a tratar, antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Se acuerda por ambas partes que la dirección de la empresa elaborará el acta de la comisión paritaria en la que se recogerá el orden del día y los acuerdos o no a los que se haya llegado, procediéndose a la firma de la misma con el visto bueno de ambas partes, a la finalización de la correspondiente reunión.

Art. 8. *Normas subsidiarias.*

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de fecha de 7 de marzo de 1996, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 9. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

El comité de empresa podrá proponer a la dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas, las cuales serán estudiadas y contestadas debidamente, en tiempo y forma, por la misma.

La representación de los trabajadores recibirá información, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

La dirección de la empresa se compromete a organizar los distintos servicios que realiza ajustando los horarios de terminación a los establecidos en el convenio, creando o ampliando a tal efecto los servicios oportunos.

Ante la implantación de nuevos métodos de trabajo y nuevas tecnologías, la dirección de la empresa, siempre que ello sea posible, aportará la documentación correspondiente con un plazo de treinta días de antelación al comité de empresa, salvo casos excepcionales impuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y negociará con el comité de empresa todas las modificaciones del convenio que puedan afectar a la plantilla. En caso de existir notificación ofi-

cial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se comunicará al comité en el plazo de 2 días.

Cuando un trabajador se incorpore a la empresa, lo hará en el turno de noche, siempre que hubiese plaza vacante, en su defecto lo hará en el de tarde y por último, lo hará en el turno de mañana. Se dará prioridad a los trabajadores apuntados en el listado de cambios de turno, en el caso de que exista alguna excepción, ésta será comunicada al comité de empresa.

Art. 10. *Censos.*

La empresa proporcionará anualmente, al comité de empresa, los censos debidamente actualizados de trabajadores, con el contenido que a continuación se indica:

A) General: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro, en orden alfabético por apellidos, con la fecha de ingreso en la empresa y la categoría de cada trabajador.

B) Especial: Por orden de antigüedad de cada trabajador y categoría que ostente dentro del centro de trabajo.

Estos censos incluirán la fecha de nacimiento de los trabajadores. Estos listados serán expuestos en sitios visibles en cada uno de los centros de trabajo, para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa si se considera mal encuadrado, a efectos de que se realice por la misma, la oportuna corrección, estando la empresa obligada a contestar.

C) Censo de trabajadores para la suplencia de vacaciones. Será entregado en la primera semana del período vacacional.

D) La empresa entregará cuatrimestralmente, las listas de trabajadores que deseen cambiar de turno de trabajo, con indicación de la fecha en que se ha efectuado el cambio. En el momento de ser cursada la solicitud por parte del trabajador, le será entregado justificante del cambio solicitado.

E) La empresa entregará en la segunda quincena de enero, un listado de los turnos de descanso en sábado, de aquellos trabajadores que tengan derecho a ello.

En el caso de que se proceda a efectuar algún cambio se cubrirá preferentemente con personal voluntario, y en todo caso, el trabajador afectado no sufrirá ningún perjuicio en cuanto al número de descansos en sábado a los que tenía derecho.

Art. 11. *Acuerdos complementarios al convenio.*

Si durante la vigencia de este convenio ambas representaciones llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas y, en general, sobre los temas que se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la autoridad laboral.

Los acuerdos de la comisión paritaria que afecten al convenio serán considerados acuerdos complementarios al convenio, dándoseles la debida publicidad para general conocimiento de la plantilla.

Art. 12. *Acuerdo de solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con esta adhesión, las partes acuerdan la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación. No obstante, ambas partes acuerdan que, para recurrir a la resolución de conflictos de índole colectivo o plural a través del arbitraje, será necesario tanto el consentimiento expreso de la dirección de la empresa como el del comité.

CAPÍTULO II.- DE LA CONTRATACIÓN

Art. 13. *Contratación.*

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa, según lo establecido en la legislación vigente.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo una vez sellado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

Art. 14. *Estabilidad en el empleo.*

El personal vinculado a la empresa mediante un contrato por obra o servicio determinado, cuyo objeto sea el de las contrataciones reseñadas en el artículo 1.º del presente convenio, automáticamente tendrán sus contratos prorrogados por el mismo tiempo que dichas contrataciones sean prorrogadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

La empresa se compromete a convertir a indefinidos al menos un 75% de los contratos de obra o servicio determinado que existan en el momento de la firma del convenio, incluyéndose las mismas cláusulas contractuales que las que se emplearon en 1997. Asimismo se compromete a que, al menos, un 75% de los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio, lleguen a la finalización de su contrato temporal (sustitución de jubilación, formación o prácticas), se les realice otro nuevo contrato por obra o servicio determinado vinculado a la contrata a la que esté adscrito de las que se señalan en el artículo 1.º de este convenio.

La empresa procurará cubrir prioritariamente los puestos de trabajo de carácter eventual que pudieran surgir con personal que haya prestado sus servicios en la empresa con anterioridad, o que estén prestando sus servicios en la empresa bajo otra modalidad contractual (tiempo parcial, fines de semana, interinidad, etc.). Para ello, será necesario que dichos trabajadores se hayan apuntado a un listado, en posesión de la empresa, manifestando el deseo de cubrir los puestos anteriormente citados.

Asimismo, la empresa facilitará al comité de empresa un listado anualmente con los nombres de los trabajadores que se hayan acogido al contrato de relevo así como el nombre del trabajador sustituto. En el caso de que éste preste sus servicios por una duración superior a tres años en esta modalidad contractual, adquirirá el derecho a que a la finalización del contrato se le realice uno de obra o servicio determinado.

La comisión de contratación del comité de empresa realizará el seguimiento y vigilará la correcta aplicación de estos compromisos.

Se regula una bolsa de trabajo que se regirá por los siguientes condicionantes:

Por parte de una comisión establecida al efecto, se elaborará para el año 2010 una bolsa de trabajo para todos aquellos trabajadores que trabajan en fin de semana, en vacaciones, y en otros contratos de corta duración. La finalidad de la bolsa es que el personal incluido en la misma vaya accediendo a trabajos más estables de seis días a la semana, el personal de esta bolsa empezará a trabajar de domingo. La bolsa se elaborará con los criterios que se determinen por la comisión, pero siempre, teniendo en cuenta los siguientes:

1.º Se tendrá en cuenta la antigüedad que decidirá en caso de igualdad a puntos.

2.º Se valorará la asistencia al trabajo, penalizándose el absentismo y las ausencias al mismo.

3.º Se penalizará por cada sanción disciplinaria que se imponga, en atención a la gravedad de la misma.

4.º Para cubrir las plazas que se produzcan tendrá preferencia el trabajador de fin de semana.

5.º En caso de que se renuncie a un trabajo estable, pasará al último de la lista con cero puntos.

6.º De las plazas y puestos que se creen, de forma excepcional y única y exclusivamente en casos concretos, la empresa tendrá libertad de cubrirlos con personal de libre designación, poniéndolo posteriormente en conocimiento del comité.

7.º La tabla se revisará anualmente, publicándose a primeros de año. La lista se pondrá en conocimiento del comité de empresa, que podrá publicarla en los tableros de anuncios.

Art. 15. *Períodos de prueba.*

En los contratos de trabajo que la empresa realice por escrito constará el período de prueba que será con arreglo a la siguiente escala y de acuerdo con la clasificación del personal que en cada momento pudiera establecerse:

— Técnicos titulados: seis meses.

— Personal administración, mandos intermedios y personal cualificado: dos meses.

— Resto de personal: un mes.

Cuando un trabajador haya dejado de prestar sus servicios en la empresa por un período de tiempo superior a tres meses consecutivos, no cabrá establecer un período de prueba superior a quince días en el supuesto de que fuera nuevamente contratado con la misma categoría a la ocupada con anterioridad en la empresa. En el supuesto de que el mencionado tiempo no excediera de esos tres meses, no cabrá establecer por la empresa período de prueba alguno en el supuesto de que el trabajador fuera nuevamente contratado con la misma categoría.

Art. 16. *De los contratos de trabajo.*

Se realizarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, así como en la legislación vigente en la materia en cada momento, y según lo regulado en los siguientes artículos.

Art. 17. *Contrato de formación*

1. Se podrá realizar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto del contrato de formación y únicamente en aquellos centros donde haya oficiales de oficio o personal cualificado o donde pudiera haberlos.

2. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial fije duraciones distintas atendiendo a las peculiaridades del sector y de los puestos de trabajo a desempeñar.

La empresa podrá realizar sucesivas prórrogas de seis meses como mínimo de duración hasta llegar al tope máximo de los dos años.

3. En caso de que el trabajador contratado acreditase, previamente a su contratación, haber tenido otro contrato de formación, bien en esta empresa o en otra anterior, el contrato como máximo será por el tiempo que le reste para poder ser contratado como trabajador en formación.

4. A la finalización del contrato de formación, la empresa entregará al trabajador en formación un certificado en el que conste la duración del contrato en formación y el nivel de formación práctica adquirida, y éste podrá solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

En el supuesto de incorporación del trabajador en formación a la empresa a la finalización del contrato sin solución de continuidad, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de la formación a efectos de antigüedad en la empresa.

5. El número total de trabajadores en formación será el establecido legalmente, es decir, no más de un 4% de la plantilla.

6. La tutoría de estos trabajadores será ejercida por las personas que designadas por la empresa, se hallen cualificados para ello, no teniendo a su cargo ningún tutor más de tres trabajadores en formación.

7. El tiempo dedicado a la formación, fuera del puesto de trabajo, no será inferior al 15% de la jornada pactada en convenio colectivo. La formación teórica será realizada alternativamente al tiempo de trabajo, al menos mensualmente, sin que en ningún caso, pueda acumularse al finalizar el contrato.

8. La retribución del trabajador en formación será el salario mínimo interprofesional más un 15% de incremento el primer año de contrato y más un 25% de incremento el segundo año de contrato.

9. El trabajador en formación tendrá el mismo derecho que el resto de trabajadores en cuanto al cobro de IT derivado de accidente laboral o enfermedad.

10. La empresa en ningún caso sustituirá un trabajador de la plantilla por otro trabajador con contrato de formación, salvo en caso de jubilación o invalidez.

Art. 18. *Contrato a tiempo parcial.*

Se entenderá contratado un trabajador a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la actividad de que se trate en dichos períodos de tiempo.

Art. 19. *Contrato en prácticas.*

El contrato en prácticas se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y normas subsidiarias y concordantes.

La retribución del trabajador no podrá ser inferior al 65 o al 80 por 100 durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses sin exceder de dos años, dentro de cuyos límites el convenio colectivo sectorial podrá determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y las prácticas a realizar.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Art. 20. *Contrato de sustitución por jubilación.*

Se establece que todos los trabajadores al alcanzar la edad de 64 años deberán jubilarse obligatoriamente, con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, si así lo permite la legislación vigente.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tengan 64 años o más deberán jubilarse igualmente con carácter obligatorio, si así lo permite la legislación vigente.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se aplicarán los apartados anteriores.

Art. 21. *Otras formas de contratación.*

Dadas las características del sector, la empresa llevará a cabo la contratación con ETT (Empresas de Trabajo Temporal) de modo restrictivo y como mecanismo marginal de la actividad, recomendándose su uso únicamente en contratos a tiempo parcial de menos de 12 horas a la semana o 48 horas al mes.

Art. 22. *Subrogación.*

Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el artículo 1.º de este texto articulado, o hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto a FCC, S.A., siempre de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI del convenio general del sector, donde se regula la "subrogación del personal".

CAPÍTULO III. — CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 23. *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes. No se modificarán ni incluirán nuevos conceptos en las tablas salariales sin la previa negociación con el comité.

Art. 24. *Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 25. *Antigüedad.*

El complemento personal de antigüedad consistirá en 3 bienios del 5%, 6 quinquenios del 7% y 1 trienio del 3% del salario base de cada categoría, con la limitación de que los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 60 por 100 del salario base, que se devengarán a partir del 1.º de enero en que se cumpla.

AÑOS EN LA EMPRESA	% DE ANTIGÜEDAD
2	5%
4	10%
6	15%
11	22%
16	29%
21	36%
26	43%
31	50%
36	57%
39 o más	60%

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base.

Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido de continuo un salario o remuneración.

Igualmente será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, el permanecido en situación de IT o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal o cierre patronal.

Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

Art. 26. *Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.*

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Para los trabajadores que presten sus servicios en trabajos de alcantarillado este plus consistirá en el 30% del salario base, cobrándose igualmente solo por día efectivamente trabajado.

Art. 27. *Plus de nocturnidad.*

El personal que presta sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento del 30% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche, siempre que realice un mínimo de tres horas de su jornada diaria entre los horarios comprendidos.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Tendrá la consideración de horario nocturno el tiempo en que, por cualquier circunstancia, se deba seguir prestando el servicio, y deba prolongarse la jornada hasta pasadas las 6.00 horas por parte de cualquier trabajador que preste sus servicios habitualmente en el turno de noche, bien en recogida o limpieza.

Art. 28. *Plus de asistencia.*

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

En el supuesto de que, por error o cualquier otra circunstancia atribuible a la empresa, un trabajador fuera requerido a prestar sus servicios por un mando de la empresa en un turno distinto o igual al suyo, si una vez que el trabajador llegase al centro de trabajo no fuera necesaria la prestación de sus servicios, la empresa deberá abonarle una cantidad equivalente a un plus de asistencia y un plus de transporte. Si lo que se produjera fuese un cambio de turno, el mando estará obligado a facilitar la prestación de servicios al trabajador.

Si cuando el trabajador hubiese sido requerido a trabajar, en los mismos supuestos del párrafo anterior, coincidiese con su día de descanso, el mando también estará obligado a facilitar la prestación de sus servicios.

Art. 29. *Plus de actividad.*

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- Llevar a cabo las tareas encomendadas por la empresa.
- Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- Cuidar de la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignadas a su cargo.
- Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.
- Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

Art. 30. *Plus de rotación.*

Para el personal afecto al presente convenio colectivo, del servicio de recogida de basuras domiciliaria que realice su trabajo en una distribución de jornada de cinco días a la semana se crea un Plus de Rotación que se abonará por día efectivamente trabajado abonado en los años 2008 y 2009 en la cantidad de 3,71 euros brutos para los peones día, 4,95 euros brutos para los peones noche,

4,82 euros brutos para los conductores día y de 6,13 euros brutos para los conductores noche, 4,09 euros brutos para los operarios de segunda día, y 5,51 euros brutos para los operarios de segunda noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

Art. 31. *Plus de convenio.*

Para este mismo colectivo, que presta sus servicios en la recogida de basuras domiciliaria, y para el supuesto de realizar la jornada laboral en cinco días a la semana, se crea un plus de convenio, para los trabajadores que les afecte esta jornada, en compensación de los domingos que les toque trabajar según los turnos de rotación, para los años 2008 y 2009 en la cantidad de 6,64 euros brutos diarios.

Al igual que el plus de rotación este plus es de carácter funcional y no es consolidable, abonándose por día efectivamente trabajado, no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

Art. 32. *Plus de grúa, carga lateral y ampliroll.*

Para el personal afecto al presente convenio colectivo, cuyo trabajo se desarrolle conduciendo servicios con grúa, de carga lateral y ampliroll, se establece un plus de 2 euros brutos que se devengará por jornada efectivamente trabajada. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias y ni horas extraordinarias. Esta cantidad se actualizará para los años 2010 y 2011 con los incrementos salariales aquí pactados.

Este plus comenzará a devengarse el 12 de octubre de 2009.

Art. 33. *Tablas salariales.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 34. *complemento por puesto de trabajo.*

Todas las categorías percibirán en concepto de complemento por puesto de trabajo una cantidad mensual en la cuantía que se especifica en las tablas anexas, siempre y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento. Este complemento se abonará también en la retribución de las vacaciones.

Art. 35. *Trabajo en festivo.*

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, no podrá dejar de prestar sus servicios los días festivos cuando así fuera requerido por las necesidades de la empresa, percibiendo a cambio por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en las tablas del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

El personal que preste sus servicios en dichos festivos, a excepción del personal que realiza la jornada en cinco días a la semana, podrá reservar hasta siete de esos días festivos para, en lugar de cobrar la retribución de festivos, guardar un descanso sustitutorio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Al concluir la jornada de festivo trabajada se manifestará al mando correspondiente que no se desea cobrar el complemento de festivo. El día de descanso que se desea disfrutar a cambio deberá comunicarse al mando como mínimo quince días antes del día en que se desea disfrutar el descanso. La fecha de disfrute del citado descanso será dentro de los tres meses siguientes al festivo trabajado.

B) No podrán acumularse esos días de descanso sustitutorio ni disfrutarse durante los festivos del período navideño, ni durante las Fiestas del Pilar y no podrán acumularse a las fechas de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

C) En el caso de que existan varias solicitudes de cambio coincidentes en la fecha de disfrute del descanso sustitutorio no tendrán derecho a disfrutar de dicho descanso más de un 2% por servicio, centro y turno, garantizándose, en todo caso, un mínimo de un trabajador aunque deberá garantizarse en todo momento el buen funcionamiento del servicio.

En el caso de que haya más solicitudes de disfrute de las permitidas se tendrá en cuenta:

1.º Los trabajadores que no hayan hecho uso de ningún cambio a lo largo del año.

2.º Los que menos cambios hayan hecho ese año.

3.º A igualdad de cambios y si persistieran más solicitudes se procederá a la realización de un sorteo por la comisión paritaria dentro del plazo máximo de diez días, comunicándose, de la forma más inmediata, a los trabajadores afectados. También se comunicará al comité de empresa los cambios que se realicen cada festivo.

D) El día de descanso que se disfrute a cambio del día festivo trabajado se retribuirá con el salario base y antigüedad más los pluses de penoso, actividad, asistencia y nocturno, en su caso; el día festivo trabajado se cobrará con el salario base, antigüedad, los correspondientes pluses, más una cantidad para los años 2008 y 2009 de 18,29 euros brutos (cantidad que ya se viene abonando). Para los siguientes años de vigencia del convenio dicha cantidad se verá incrementada en el mismo porcentaje que las tablas.

E) 1. Con un mínimo de treinta días de antelación, todos aquellos trabajadores que no quieran trabajar un festivo deberán manifestarlo mediante un impreso que les facilitará la empresa, a su mando intermedio, con expresión del día y hora en que manifiesta su intención. Para poder disfrutar de dicho festivo, será condición necesaria que haya trabajadores de fin de semana apuntados en un listado que manifiesten su voluntad de trabajar los días festivos.

2. Los trabajadores de fines de semana que deseen trabajar los días festivos, deberán comunicarlo por escrito a la empresa, comprometiéndose durante un mínimo de seis meses a trabajar todos los festivos existentes en el primer o segundo semestre del año.

3. En el caso de que hubiera más solicitudes de trabajadores a jornada completa que no quieran trabajar los festivos que trabajadores de fin de semana que quieran trabajar dichos días, se efectuará un sorteo entre todos los trabajadores que hubieran manifestado su intención de no trabajar el día festivo de que se trate.

Tendrán preferencia para no trabajar el siguiente día festivo aquellos trabajadores que hubieran sido sorteados con anterioridad y su solicitud no hubiera podido ser atendida, salvo que manifestaran expresamente que desean trabajar ese día.

4. En el caso de que hubiera más trabajadores de fines de semana interesados en trabajar los festivos que trabajadores a jornada completa que hubieran manifestado su intención de no trabajar un día festivo concreto, se realizarán unos turnos de tal modo que todos los trabajadores de fines de semana que deseen trabajar los festivos puedan hacerlo en igualdad de condiciones.

5. El trabajador con jornada completa que opte por no trabajar el día festivo tendrá derecho a que dicho día festivo se le retribuya con el salario base y la antigüedad. El trabajador de fines de semana que trabaje el día festivo tendrá derecho a una retribución equivalente, únicamente, al plus festivo reflejado en las tablas.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

El personal que realice la jornada en cinco días a la semana tendrá la obligación de prestar sus servicios en los días festivos que así coincida en virtud de los cuadros de rotación anexos, percibiendo cada uno de esos días la cantidad estipulada para el complemento de festivo en las tablas.

El número de horas de trabajo a realizar en dichos festivos para obtener el derecho a percibir esa cantidad será de 6 horas y 30 minutos.

Cuando los servicios públicos ordenen la realización de servicios especiales derivados de la contrata vigente, establecida en el artículo primero, la dirección de la empresa intentará distribuirlos entre el mayor número de trabajadores posible, siempre, evidentemente, intentando cubrir los diferentes trabajos con el personal más idóneo para cada servicio encomendado, todo ello dentro del ámbito del poder de la organización del trabajo, el cual está reservado a la empresa.

Art. 36. *Festividad del Pilar.*

La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo. El personal que no tenga un año de antigüedad percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, de la antes citada cantidad.

Esta cantidad no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

La presente gratificación se abonará el día 10 de octubre o si es festivo el día anterior hábil.

La empresa comunicará al comité los servicios para estos días, como mínimo con diez días de antelación a la fecha de inicio de las fiestas.

Art. 37. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 38. *Festividad de Navidad y Nochevieja.*

1. Los trabajadores de la plantilla de noche guardarán fiesta las noches de los días 24 y 31 de diciembre y los trabajadores de día guardarán fiesta los días 25 de diciembre y 1 de enero.

El trabajador que al día siguiente de uno de estos días deba prestar sus servicios percibirá, además de su salario real diario, una remuneración equivalente a la de un complemento Festivo que figura en tablas, dada la acumulación de tareas, debiendo a cambio ampliar su jornada ordinaria, sin percibir ninguna otra prestación económica a cambio, en 40 minutos el personal de recogida y 30 minutos el resto del personal afecto al presente convenio.

2. El personal cuya jornada se realice en cinco días a la semana prestará sus servicios de conformidad con sus turnos de trabajo marcados en el anexo, aplicándose lo regulado anteriormente.

3. Para el resto del personal, cuando el día anterior o posterior a estos festivos fuera domingo, existirá la obligación de realizar los servicios que a la empresa le fueran encomendados, dado el carácter de servicio público de los trabajos que realiza la empresa, de la siguiente forma:

a) Los servicios nocturnos se prestarán la noche del sábado al domingo percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

b) Los servicios diurnos se realizarán el domingo inmediato anterior a estos festivos, percibiéndose por dicho trabajo el salario real diario (salario base, antigüedad, plus penoso, plus de actividad, plus de asistencia, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado en su caso) y el complemento de festivo que para cada nivel y categoría se expresa en las tablas anexas.

c) En el supuesto de que se tenga que trabajar el domingo inmediato posterior a estos festivos se percibirá el salario real de ese día mas una cantidad para los años 2008 y 2009 de 184,10 euros brutos, en lugar del complemento de festivo. Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

4. La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los servicios para estos días, con diez días de antelación.

5. Cuando excepcionalmente se tenga que realizar el servicio de los días de Navidad y Año Nuevo se abonará en los años 2008 y 2009, la cantidad de 249,45 euros brutos más el salario real de ese día, en lugar del complemento Festivo. Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

Art. 39. *Complemento extrasalarial de transporte.*

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Para todo el personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, y cuando dentro de su jornada deba, por obligaciones laborales, utilizar para desplazamientos recursos propios, se le abonará para los años 2008 y 2009 la cantidad de 0,33 euros por kilómetro efectuado.

Para los siguientes años de vigencia del convenio esta cuantía se revisará en la misma proporción que las tablas salariales.

En el supuesto de que el Centro de Eliminación de Residuos se traslade a una ubicación distinta a la existente en la actualidad, la dirección de la empresa conjuntamente con el comité estudiarán la situación respecto del personal que preste sus servicios en el CER.

Art. 40. *Diets.*

Para los años 2008 y 2009 queda fijado el importe de la dieta en 71,26 euros brutos si el alojamiento corre por cuenta del trabajador y de 35,64 euros brutos si el alojamiento corre por cuenta de la empresa, y la media dieta en 16,96 euros. Entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para siguientes años de vigencia del convenio, estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

Art. 41. *Participación en beneficios.*

El personal percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente, al período de tiempo trabajado.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Art. 42. *Horas extraordinarias.*

Únicamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios concretados por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata.

La empresa reducirá al máximo el número de horas extraordinarias y así poder posibilitar la creación de nuevos puestos de trabajo.

El número de horas extraordinarias no estructurales que realice cada trabajador no excederá de dos al día, ocho al mes, ni ochenta al año.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, no teniendo en cuenta para dicho cómputo el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Se acuerda el pago de las mencionadas horas extraordinarias, se abonará o con un recargo del 75% sobre la hora ordinaria en días laborales, y de un 100%

las realizadas en festivo, o por compensación a que cada hora extraordinaria realizada se descansen al menos una hora y tres cuartos en jornada ordinaria y dos horas por cada hora extraordinaria en festivo, en el supuesto de no existir tal acuerdo será a elección del trabajador.

Para el personal de limpieza pública pich, pibo, fuentes públicas y recogida y eliminación de basuras se establecen las siguientes pautas:

a) La empresa abonará a todos los trabajadores que se encuentren en los citados colectivos las ocho primeras horas extraordinarias que, en su caso, se realicen cada mes.

b) En el supuesto de que algún trabajador realizara más de las mencionadas ocho horas, del exceso únicamente abonará el 50% de las mismas, procediéndose a compensar con descanso el otro 50%.

c) El 50% de las horas destinadas a compensar se irán acumulando de cuatro en cuatro horas, teniendo el trabajador derecho a un día de descanso compensatorio, cada cuatro horas extraordinarias.

d) El descanso o descansos compensatorios deberá disfrutárselos el trabajador en los cuatro meses siguientes de haber alcanzado la correspondiente acumulación de horas.

e) Para la fecha de disfrute de los días de descanso compensatorio no podrán coincidir más del 10% del personal de cada servicio y turno, ni en el período navideño, fiestas del Pilar ni acumularse a las fechas de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

f) El día de descanso compensatorio será abonado por la empresa con el salario base, antigüedad más todos los complementos (plus penoso, plus actividad, plus asistencia, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado, en su caso).

g) El trabajador podrá optar por acumular todas las horas extraordinarias por tiempo de descanso.

h) En el caso de que un trabajador tuviera acumulados períodos de tiempo inferiores a las cuatro horas podrá optar entre cobrarlos o acumularlos a otros períodos.

El abono de estos períodos se efectuará anualmente en el mes de enero del año siguiente al que se hubieran realizado.

Las horas compensadas con descanso no se computarán como horas extraordinarias.

Se acuerda la constitución de una comisión del estudio de horas extras, cuyo cometido consistirá en el estudio de todas las problemáticas que se deriven de la realización de las citadas horas.

El objeto de estudio de la presente comisión serán los criterios de acumulación, de las horas extraordinarias.

Dicha comisión estará constituida por cuatro vocales, todos ellos miembros del comité, por la representación de los trabajadores y firmantes del presente convenio, que se reunirán con la dirección de la empresa cada cuatro meses, analizándose las causas y su realización por los diferentes servicios.

Art. 43. Pago de haberes.

El pago de haberes se efectuará mediante dos anticipos quincenales, el primero el día 15 de cada mes o anterior hábil y el segundo el primer día del mes siguiente o anterior si este fuese festivo o domingo, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria. Todo el personal que lo desee podrá pedir un anticipo de vacaciones, dentro de la primera semana del mes anterior al del disfrute.

En el caso de detectarse un error en la nómina, la empresa lo comunicará al trabajador y procederá a su descuento mensual en una cantidad que no supere el 15% de la cantidad adeudada.

Art. 44. Hoja de salarios.

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes de conformidad todo ello con el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores (anexo número III).

CAPÍTULO IV.- ALCANTARILLADO

Art. 45. Régimen del servicio de alcantarillado.

1. El personal adscrito a este servicio se compromete, dadas las características del mismo, a la exclusividad en el desempeño de las funciones derivadas de dicho servicio, así como a su plena disponibilidad para realizar dichas tareas cuando sea requerido para ello por urgentes necesidades del servicio.

Asimismo, el trabajador realizará cualquier otro tipo de servicio de los que la empresa preste en la actualidad, aunque no sea estrictamente de Alcantarillado, cuando por necesidades de producción y en casos excepcionales así sea requerido por la empresa.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que prestar sus servicios en día festivo o domingo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades pactadas en el vigente convenio colectivo. Si dichos festivos o domingos hubieran de trabajarse realizando trabajos de alcantarillado pero para particulares no derivados de la ejecución de los servicios de la contrata para el alcantarillado, que FCC tiene adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, las horas extras se abonarán al precio establecido en el convenio vigente incrementadas en un 50%.

2. Los trabajadores de este servicio se comprometen a la realización de turnos de guardias rotativas quincenales para la prevención o reparación de posibles siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que se puedan produ-

cir en los servicios de Alcantarillado dado el carácter de servicio público que desempeña.

Para la realización de dicho menester al trabajador le será entregado un aparato buscapersonas que se deberá llevar durante todo el tiempo que dure la guardia.

Dicho servicio se retribuirá con la cantidad para los años 2008 y 2009 de 207,13 euros brutos por cada vez que se esté en el turno quincenal de guardia; además en el caso de ser requerido para trabajar durante dicho período de guardia, dicho trabajo será abonado como horas extraordinarias desde la salida del domicilio del operario hasta su regreso al mismo.

Para siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se incrementará en la misma cuantía que las tablas.

3. La jornada de trabajo en el servicio de alcantarillado se prestará mediante la distribución de las 35 horas 35 minutos de trabajo semanales, que se realizan en la actualidad, en cinco días a la semana en turnos de lunes a viernes y de martes a sábados, ya sea tanto en jornada de mañana como de tarde de 7 horas 7 minutos diarios, para lo cual se elaborará el correspondiente horario de forma que con la mayor aproximación posible, todas las brigadas tengan el mismo número de turnos tanto de lunes a viernes y martes a sábados como de mañana y tarde.

4. Los trabajadores de estos servicios aceptan que dadas las peculiaridades de los servicios, en casos excepcionales pueda variarse, adelantándose o retrasándose, la hora de comienzo del servicio.

La retribución salarial se regirá por lo dispuesto en el vigente convenio colectivo estableciéndose que para la realización del trabajo en una distribución de jornada de cinco días a la semana se crea un plus de alcantarillado que se abonará por día efectivamente trabajado para los años 2008 y 2009 de 4,21 euros brutos los peones y de 5,35 euros brutos para los conductores.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable no computándose para el cálculo y pago de domingos ni festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

Para siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que las tablas.

5. En todo lo no previsto y regulado en el presente artículo se estará en cuanto a los servicios de alcantarillado a lo dispuesto en este convenio colectivo.

6. El comité de empresa estudiará y elaborará una propuesta para que pueda ser tomada en consideración por la Administración central y autonómica a efectos de homologar la jubilación del personal de alcantarillado a los 60 años con el 100% de jubilación (Estatuto Minero).

7. En la retribución de vacaciones del personal de alcantarillado se considerará que su plus tóxico, penoso y peligroso, consiste en un 30% del salario base, según el artículo 26 del presente convenio.

8. Cuando el equipo de alcantarillado esté compuesto de un conductor y un peón y el tipo de trabajo haga necesaria la presencia de otro operario, se avisará al superior inmediato quien, en su caso, procederá a mandar a otro u otros trabajadores.

En caso de que el equipo tenga que ir compuesto por un conductor y un peón ambos tendrán derecho a percibir la cantidad para los años 2008 y 2009 de 14,24 euros brutos por jornada efectiva trabajada.

Este plus de dedicación especial no se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones, ni horas extraordinarias. En los siguientes años de vigencia del convenio esta cantidad se revisará en la misma proporción que las tablas salariales.

CAPÍTULO V.- JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art. 46. Jornada.

A) La jornada de trabajo anual, del personal comprendido en el ámbito del presente convenio se establece de la siguiente manera:

• Limpieza:

1. Para el año 2010: 1.719 horas.

2. Para el año 2011: 1.705 horas 40 minutos.

• Alcantarillado:

1. Para el año 2010: 1.574 horas.

2. Para el año 2011: 1.559 horas 46 minutos.

Las jornadas medias semanales de trabajo para el personal de limpieza serán de 38 horas 20 minutos, 39 horas para los que trabajan cinco días a la semana y para el de alcantarillado será de 35 horas 35 minutos, estando siempre su aplicación sujeta al resto de condicionantes recogidas en el convenio.

Aquellos trabajadores que, por causa no imputable a los mismos, no realicen la jornada máxima anual establecida anteriormente, la empresa la considerará realizada a todos los efectos, sin que pueda exigirse su recuperación en los días de descanso que le corresponda al trabajador, ni tampoco fuera de su jornada laboral. De igual forma, el trabajador no reclamará la cantidad económica correspondiente a esas horas de defecto de jornada como efectivamente trabajadas.

En el caso de que exista exceso de jornada, este se regulará según lo establecido en el presente convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores.

La empresa podrá reorganizar la distribución de los servicios para adecuar esta jornada a los sistemas de trabajo.

B) Distribución de la jornada:

1. Para el personal que preste sus servicios en jornada laboral de seis días a la semana, su distribución será a razón de 6 horas y 40 minutos. Todos los trabajadores que presten sus servicios durante los seis días a la semana podrán guardar fiesta un sábado de cada cuatro (esto es tres sábados trabajados y uno fiesta). Por ello, este personal trabajará 40 horas semanales durante tres semanas (a razón de 6 horas 40 minutos de lunes a sábado) y 33 horas 20 minutos la cuarta semana (a razón de 6 horas 40 minutos de lunes a viernes). La retribución correspondiente al sábado de descanso será el salario base y todos los complementos (antigüedad, plus penoso, plus actividad, plus asistencia y plus transporte, y plus nocturno en su caso).

2. Dado que se ha llegado a un acuerdo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre mecanización de los servicios de recogida domiciliar de basuras, mediante contenedores y cubos normalizados, se acuerda por ambas partes que se proceda a la recogida de basuras domiciliarias en una frecuencia de trescientos sesenta y tres días al año, estableciéndose la distribución de la jornada semanal en cinco días y a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, realizándose los trabajos de acuerdo con los turnos marcados en los anexos que se adjuntan. Estos servicios se prestarán por el personal que se adscriba voluntariamente a realizarlos, teniendo en todo caso preferencia los trabajadores que presten sus servicios en la recogida domiciliar de basuras.

3. El personal de taller trabajará 7 horas 25 minutos, los lunes trabajará 6 horas 55 minutos y un sábado de cada dos trabajará 3 horas 55 minutos.

4. Con respecto del personal que deba contratarse a tiempo parcial se establece que las jornadas trabajadas en sábado y domingo tendrán la consideración de jornadas ordinarias a todos los efectos, siendo de 6 horas 40 minutos todos los días. No obstante, en el supuesto de que alguno de los 15 festivos acordados con carácter general fuera en sábado o en domingo, no será de aplicación la posibilidad de reservar alguno de esos siete días y guardar el descanso sustitutorio correspondiente, retribuyéndose en las mismas condiciones establecidas en el artículo 35 del convenio colectivo. Tampoco les será de aplicación la posibilidad de optar por no trabajar esos días. Asimismo, tampoco les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 en su punto 3.º del convenio colectivo ni se les abonarán los 11,86 euros brutos establecidos en el artículo 49.

La retribución salarial se registrará por lo dispuesto en el presente convenio colectivo.

Art. 47. Descanso intermedio en jornada continua.

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Se establece que todos los conductores deberán prolongar su jornada en un tiempo equivalente al del descanso intermedio en jornada continua, se retribuirá por día efectivamente trabajado con una cantidad equivalente a veinte minutos de retribución extraordinaria, por lo que ese tiempo se realizará bien durante el descanso intermedio, bien a la finalización de la jornada ordinaria.

La finalidad de la prolongación es adaptar horarios de peones o trabajadores de otras categorías a las tareas encomendadas a los conductores.

Este plus es funcional, abonándose por día efectivamente trabajado, no computándose para el cálculo y pago de domingos, horas extraordinarias ni gratificaciones extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Art. 48. Horarios y distribución de jornada.

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

La empresa comunicará con la debida antelación a la representación de los trabajadores las variaciones horarias que se prevean con carácter indefinido; y éstas serán convenientemente visadas por la autoridad laboral.

Art. 49. Descansos y festivos.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 y en el Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Los trabajadores que trabajen algún domingo con carácter extraordinario, guardarán dos jornadas de fiesta por domingo trabajado, estableciéndose para ello por la dirección de la empresa el correspondiente calendario de descansos sustitutorios en función de las necesidades de producción y servicios de la empresa, si bien previamente la misma dará audiencia a los trabajadores sobre sus preferencias para el disfrute de estos días, las cuales no serán vinculantes.

A. La empresa intentará cubrir los puestos de trabajo en domingo con personal de fines de semana.

B. Todos aquellos puestos que no puedan ser cubiertos con garantía con personal de fin de semana, se cubrirán con personal contratado a jornada completa, que realizarán su descanso semanal fuera de la jornada de domingo. Estos trabajos en domingo no podrán ser realizados por trabajadores con una antigüedad superior a 24 meses, siendo de 40 el número máximo de domingos que puedan ser realizados.

Esto se articulará por la empresa con un sistema rotativo, de forma que todo trabajador que se incorpore y tenga su descanso semanal fuera del domingo suponga que otro trabajador pase a trabajar de lunes a sábado.

Estos trabajadores que presten sus servicios en domingo, y guarden descanso semanal entre semana, percibirán la cantidad de 11,86 euros con efectos de 1 de enero de 2008 y hasta 31 de diciembre de 2009. En los siguientes años

de vigencia del convenio, esta cantidad se aumentará en el mismo porcentaje que los incrementos salariales pactados para el resto de los conceptos.

La limitación de recurrir únicamente a trabajadores con menos de veinticuatro meses de antigüedad será aplicada antes del próximo 1 de noviembre de 2009.

Dado que el cambio se irá ofreciendo por orden de antigüedad en el servicio su no aceptación, conllevará la consideración de la pérdida de la antigüedad a efectos de otros cambios.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada de seis días a la semana y de forma ordinaria los domingos, cuando durante el año natural le coincidiese un día festivo como su descanso semanal la empresa le cambiará esa semana el día de descanso semanal a otro día.

Los cambios definitivos se comunicarán al comité de empresa.

El personal que realice su jornada en cinco días a la semana realizará dos días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con los cuadros de rotación anexos.

Art. 50. Vacaciones.

Todo el personal afecto por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales consecutivos de vacaciones, y un día flotante de vacaciones que se regula en los términos establecidos en el artículo 52 m y n, salvo pacto individual entre la empresa y algún trabajador, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base y el complemento de puesto de trabajo. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le adicionará el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Para los siguientes años de vigencia del presente convenio el turno de vacaciones la comisión paritaria acordará a primeros de año las fechas de disfrute de las mismas, teniendo en cuenta el anexo número VI.

No obstante, el cuadro de vacaciones es el establecido de común acuerdo entre la dirección y el comité de empresa teniendo en cuenta que se han pactado unos turnos de acuerdo con las necesidades del servicio considerándose que el período de disfrute del mismo será en cuatro meses de los doce meses del año (menos enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre), según el cuadro que se anexa como número V. Para el personal de taller las vacaciones se disfrutarán en los meses de julio y agosto y, en circunstancias especiales, previa autorización expresa, podrán disfrutarla en los meses de junio y septiembre. El personal de oficinas podrá disfrutar de sus vacaciones a lo largo de los doce meses del año.

Todo trabajador que le correspondan sus vacaciones estando de baja por IT derivada de accidente, podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural. Lo mismo ocurrirá, en supuesto de baja por IT derivada de enfermedad si el trabajador fuese operado con hospitalización superior a siete días y ésta coincidiese en el mes de vacaciones.

El trabajador que permaneciendo en situación de IT derivada de enfermedad, superior a tres meses y coincidente con sus vacaciones podrá disfrutar los días que le correspondan si fuese alta antes de finalizar el año natural, todo ello con el visto bueno del servicio médico de empresa. Estas decisiones se comunicarán al comité de seguridad y salud. El disfrute de todos estos días de vacaciones se realizará entre los meses de octubre a diciembre, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, y en caso de no existir cuando se pueda por necesidades del servicio.

Art. 51. Permisos.

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla. La empresa procurará contestar cinco días antes de la fecha de disfrute del permiso.

Cuando se conceda un permiso sin retribución con el tope máximo, no se le dará de baja al trabajador en la Seguridad Social durante el disfrute del permiso.

La empresa comunicará, trimestralmente, a petición del comité el número de permisos solicitados, los nombres de los trabajadores solicitantes, las fechas de petición y concesión o no del permiso, y en caso de denegación los motivos de la misma.

Art. 52. Licencias.

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación:

a) Por matrimonio, veinte días naturales.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

b) Por boda de hijos, hermanos o padres (primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad), un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. Fuera de la provincia habrá que justificar el desplazamiento.

c) Por muerte, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que justifiquen el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total, certificado que acredite el ingreso en un centro hospitalario. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

d) Por muerte, enfermedad grave u hospitalización de nietos, abuelos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales, y cuatro días naturales si es fuera de la provincia.

Justificantes: Esquela y/o documentos que acrediten el parentesco. En caso de enfermedad: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total, certificado que acredite el ingreso en un centro hospitalario. Fuera de la provincia habrá de justificarse el desplazamiento.

e) Por nacimiento de hijo, tres días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado. En caso de enfermedad: certificado médico que especifique la gravedad.

f) Para el caso de renovación del carné de conducir de las clases A, B, C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

g) Para el personal con categoría de peón que sea titular del carné de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de veinte trabajadores al año.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

h) Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de cinco horas al año. Justificantes: Certificado de asistencia al médico con expresión de que la dolencia la padece el propio trabajador.

i) Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y previo conocimiento del servicio médico de la empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista con expresión de la dolencia que padece el trabajador.

j) Por primera comunión de hijo/a, nieto/a el día natural.

Justificante: Documento acreditativo de la primera comunión.

k) Por bautizo de hijo/a, nieto/a un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del bautizo.

l) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

Justificante: Documento acreditativo del traslado de domicilio.

m) Para el personal que desarrolle su trabajo cinco días a la semana disfrutarán en el año 2010 siete días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones. En el año 2011, nueve días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, pudiendo reservarse la empresa la posibilidad de adicionar los dos días que se conceden en el año 2011 a sus días de descanso o bien reduciendo la jornada, en caso de que la empresa no ejerza esta posibilidad, el disfrute de esos días se dividirá el año en períodos de un mes, debiendo gastar esos días a razón de un día cada mes. La fecha de disfrute de esos días deberá solicitarse con un mínimo de diez días de antelación a la fecha deseada, salvo circunstancias muy excepcionales. La empresa contestará al trabajador en setenta y dos horas, salvo circunstancias excepcionales.

En el caso de que hubiera acumulación de solicitudes de disfrute de dichas licencias se establece que sólo podrán optar por el disfrute un máximo de un 3% por centro, turno y servicio, de lunes a sábado y un máximo de un 2% los domingos; en todo caso se garantizará un mínimo de un trabajador siempre y cuando no se vea afectado el buen funcionamiento del servicio. No podrán disfrutarse durante las fiestas del Pilar ni acumularse al período vacacional, ni durante el período de aniversario, entendiendo por tal, los días 24, 25, 26 y 31 de diciembre y 1, 2, 5 y 6 de enero. Si por necesidades del servicio no pudiera disfrutarse de uno de esos días dentro de los dos meses y medio establecidos, se podrá disfrutar en el siguiente período de dos meses y medio, pero siempre respetando los límites establecidos anteriormente. Los días no disfrutados al finalizar el año natural deberá disfrutarse dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al que se trate.

Asimismo, el personal adscrito al alcantarillado y taller dispondrá de seis días de asuntos propios en el 2010 y un día flotante de vacaciones. En el año 2011, 8 días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, manteniéndose la limitación del 3% mencionada en el párrafo anterior y siempre y cuando se garantice siempre el buen funcionamiento del servicio. El personal de oficinas dispondrá de cinco días de asuntos propios en los años 2010 y 2011.

n) Para el resto de personal no contemplado en el párrafo anterior y que trabaja seis días a la semana tres días por asuntos propios y un día flotante de vacaciones en el año 2010. En el año 2011, cinco días de asuntos propios y un día flotante de vacaciones, cuyo disfrute vendrá regulado en los mismos términos que el párrafo anterior.

Los días regulados en los apartados m) y n) serán retribuidos con el salario base y la antigüedad y todos los complementos (plus penoso, plus asistencia, plus de actividad, plus transporte y plus nocturno, plus rotación, plus convenio y plus alcantarillado en su caso).

ñ) Ambas partes acuerdan que lo dispuesto en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el epígrafe a, será de aplicación a las parejas de hecho. Para ello, tendrán que demostrar una convivencia real mediante documento oficial del registro de parejas de hecho que así lo acredite.

Para el personal del turno de noche y únicamente para lo dispuesto en los epígrafes b, j y k se podrá optar entre no trabajar el día anterior o posterior al hecho causante, dicha opción se manifestará en el momento de solicitar la licencia.

Asimismo, en el caso de que surgiera el hecho causante que da lugar a una licencia y el trabajador ya hubiera realizado su jornada o hubiera trabajado más de 4 horas, el cómputo de los días de licencia se hará a partir del día siguiente.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso, así como plus rotación, plus convenio y plus de alcantarillado, si procede.

Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario o sueldo de su categoría profesional, debiendo justificarse con un certificado de realización de esos exámenes.

Art. 53. *Excedencia por maternidad o paternidad.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 54. *Protección a la maternidad.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 55. *Intimidad del trabajador.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 56. *Calendario laboral.*

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con el comité procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Dicho calendario laboral deberá contener:

— El horario de trabajo de la empresa.

— La jornada semanal de trabajo.

— Los días festivos y otros inhábiles.

— Los descansos semanales entre jornada

CAPÍTULO VI.- MEJORAS SOCIALES

Art. 57. *Hospitalización.*

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento a cargo de la empresa para los años 2008 y 2009 de 20,33 euros por cada día que dure la hospitalización. Para los siguientes años de vigencia del convenio dicha cantidad se revisará en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Art. 58. *Incapacidad temporal.*

1.º Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral:

El personal afecto al presente convenio colectivo que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% de la base reguladora descontando la prorata de pagas extraordinarias.

2.º Cuando la IT se derivara de enfermedad, la empresa complementará la actual prestación de la Seguridad Social de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Durante la primera baja del día 1 al 20, el 80%, y del 21 en adelante, el 100% de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior.

b) Durante la segunda y la tercera baja del día 1 al 20, el 70%, y del 21 en adelante, el 100% de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior.

La empresa no incrementará la IT respecto de los abonos de la Seguridad Social que se regulan en este artículo en el supuesto segundo establecido anteriormente, cuando el mes anterior se supere el índice de absentismo de la Delegación el 9,5 aplicando la siguiente fórmula: N.º de jornadas perdidas por enfermedad los doce meses anteriores, dividido por el promedio de productores en el mismo período.

La empresa facilitará mensualmente a los delegados de prevención dicho índice con indicación expresa del desarrollo numérico de la fórmula, así como el resultado.

El servicio médico de empresa realizará el seguimiento de los procesos de baja y podrá realizar visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, o si el estado de salud o el informe médico que ha otorgado la baja lo permitiera, recabar del trabajador en IT la presencia en el servicio médico de empresa. En este caso los gastos de desplazamiento, salvo cuando se esté percibiendo el 100% de las retribuciones, serán a cargo de la empresa mediante el abono de una cantidad equivalente al plus transporte correspondiente al de calle La Torre.

Los beneficios regulados en este artículo dejará de percibirlos aquel trabajador que estando en situación de IT cometiera alguna de las irregularidades

previstas legalmente, que son causa de pérdida de la prestación o no siguiese correctamente los tratamientos médicos prescritos a criterio y decisión del servicio médico de empresa.

El servicio médico de empresa informará de sus decisiones al comité de seguridad y salud, indicando además el nombre de los operarios y la fecha de inicio de la baja. El servicio médico de empresa entregará a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo el parte de accidente con expresión del diagnóstico así como del tratamiento médico prescrito.

Se entregará mensualmente a los delegados de prevención el listado de personal de baja con expresión del nombre y apellidos, el centro al que pertenecen y el número de días de baja.

Art. 59. Retirada del permiso de conducir.

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurran circunstancias de imprudencia temeraria.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurran circunstancias de imprudencia temeraria, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

3.º Se aplicarán los dos apartados anteriores de este artículo a todo trabajador que habitualmente lleve un vehículo de la empresa sea cual fuere su categoría.

4.º La empresa se hará cargo, abonando su importe de todas las multas o sanciones administrativas que sean impuestas al personal, acogido al presente convenio colectivo, como consecuencia de una orden o por la necesidad de realizar un recorrido fijado en vehículo de la empresa, siempre y cuando no concurran en el hecho motivador circunstancias de embriaguez o imprudencia temeraria.

En el caso de que se produzca un accidente con un vehículo de la empresa durante la jornada laboral, y siempre y cuando no concurriera embriaguez o imprudencia temeraria, la empresa se hará cargo de todas las responsabilidades económicas que se deriven del mencionado accidente. En el caso de que el conductor que no obtuviese la renovación de su licencia, y fuese declarado no apto para la conducción, será ocupado por la empresa en un nuevo puesto de trabajo, percibiendo el salario establecido para su categoría de conductor.

Art. 60. Asistencia jurídica.

Será por cuenta de la empresa la asistencia jurídica al trabajador que con motivo de estar prestando el servicio encomendado por la empresa se vea implicado en algún proceso judicial civil derivado de la propia prestación de los servicios, no concurriendo temeridad ni mala fe por parte del trabajador.

En el caso de que un trabajador de la empresa durante la jornada de trabajo sufriese una agresión sin mediar provocación, por su parte, y como consecuencia de la prestación directa del servicio, se procederá de la siguiente forma:

— El trabajador afectado lo comunicará a su superior inmediato, interponiéndose, en su caso, la correspondiente denuncia.

— El superior inmediato procederá a comunicar la agresión a la dirección de la empresa, hechas las oportunas averiguaciones a cerca de los hechos, y ésta, en caso de considerarlo oportuno prestará al trabajador la asistencia jurídica necesaria al caso concreto.

La empresa, en caso que lo autorice el trabajador afectado, pondrá los hechos en conocimiento del comité de empresa, en el plazo de tres días desde la notificación por el trabajador.

Art. 61. Indemnización por muerte o invalidez.

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes para los años 2008 y 2009:

- A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral: 24.944 euros.
- B) Fallecimiento como consecuencia de cualquier otra causa: 10.572 euros.
- C) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad: 24.944 euros.
- D) Incapacidad permanente total derivada de accidente laboral o enfermedad, para su trabajo habitual: 24.944 euros.

En este supuesto no se abonará ninguna cantidad en el caso de que el trabajador al que le sea reconocida esta incapacidad siguiera con posterioridad prestando servicios para la empresa. Para los siguientes años de vigencia del convenio dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Anualmente la empresa procederá a entregar una copia de la póliza a cada uno de los trabajadores afectos al presente convenio que estuvieran de alta en la empresa al tiempo de efectuarse la revisión de las cantidades pactadas en este artículo.

Art. 62. Ayuda a hijos disminuidos físicos y psíquicos.

La empresa abonará a cada trabajador que tenga hijos disminuidos física o psíquicamente, o familiares a su cargo mediante sentencia judicial o resolución administrativa firme, un complemento para los años 2008 y 2009 de 59,39 euros brutos mensuales por cada uno de los hijos disminuidos o familiares a cargo (cantidades que ya vienen siendo abonadas). Para los siguientes años de

vigencia del convenio dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Art. 63. Promoción económica por cese en la empresa y ayuda por baja por invalidez derivada de enfermedad y accidente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores se pacta el régimen de promoción económica siguiente:

Los trabajadores afectados por este convenio que cesen en la empresa, con 60 o más años de edad percibirán un premio por importe para los años 2008 y 2009 de 122,34 euros por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

Si se solicita el cese a los:

60 años: 5.000 euros.

61 años: 4.000 euros.

62 años: 3.000 euros.

63 años: 2.000 euros.

64 años: 1.500 euros.

Se requerirá una antigüedad mínima de 6 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, así como por fallecimiento por cualquier causa, percibirán para los años 2008 y 2009, 122,34 euros por año de antigüedad en la empresa.

Para los siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que en las tablas.

Art. 64. Jubilación parcial.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 166,2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y el artículo 12.6.º del Estatuto de los Trabajadores, para impulsar la celebración de contratos de relevo, se establece la posibilidad de que los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio de referencia opten por jubilarse a tiempo parcial, a partir de los 60 años de edad y antes de alcanzar la edad de 65 años, concertando paralelamente con la empresa una reducción de su jornada habitual de trabajo. Dicha posibilidad se sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo firmado el 1 de abril de 2003, ratificado posteriormente por la comisión paritaria, acuerdo que reválidan en este acto las partes.

Asimismo la cantidad acordada en el punto número 8 del citado acuerdo pasará a ser de para los años 2008 y 2009 de 2.375,58 euros como premio a la permanencia en la empresa. Dicha cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que las tablas del convenio colectivo.

Art. 65. Anticipos de nóminas al personal.

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 6.000 euros para anticipos de nóminas al personal que será distribuida entre la plantilla por el comité de empresa con las directrices y cuantías que el propio comité marque.

En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Ningún anticipo podrá ser de una cuantía superior a 750 euros.

El personal que lo solicite deberá tener al menos un año de antigüedad.

La amortización se efectuará en el período de un año, salvo que el trabajador desee realizar amortizaciones de forma anticipada.

La concesión de los anticipos requerirá las siguientes condiciones y circunstancias:

- a) Que se acredite una causa urgente de necesidad económica.
- b) Que por la naturaleza de la necesidad económica citada, no se contemple su satisfacción por organismos dependientes del Estado.
- c) Que se acredite documentalmente la aplicación efectiva al objeto de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá solicitar una cantidad superior a los 750 euros y no superior a los 1.202 euros. Asimismo, en el caso de que concurrieran circunstancias de excepcional urgencia y necesidad en algún trabajador, únicamente en ese mes en concreto, podrá ampliarse la cantidad de 6.000 euros a 6.750 euros, dicha necesidad urgente deberá acreditarse documentalmente y hacer constar la causa en la solicitud. En el supuesto de que algún mes los anticipos no superen la cantidad de 6.000 euros, la cantidad sobrante hasta llegar al tope se acumulará para los siguientes, dicha acumulación se extinguirá indefectiblemente a treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Art. 66. Permiso de asistencia a juicios.

El personal afecto al presente convenio que durante la realización de los servicios sufra un accidente a causa del cual sea citado a juicio con legitimación activa o pasiva o como testigo, disfrutará del tiempo necesario para asistir a juicio, acreditando con posterioridad su asistencia al mencionado juicio.

Cuando este hecho concurra en un trabajador que preste sus servicios en turno de noche, el permiso será de 5 horas y lo disfrutará la noche anterior o posterior a elección. Si el afectado es un trabajador de tarde disfrutará el permiso la tarde anterior o posterior.

Cuando el trabajador tenga que comparecer en el juzgado o comisarías para prestar declaración como consecuencia de haber sufrido una agresión o haber sido testigo de ella, en el desarrollo de la jornada laboral, dispondrá de 5 horas para poder realizar las correspondientes diligencias. El trabajador del turno de tarde y de noche dispondrá de licencia la tarde o la noche anterior o posterior a la citación.

Se deberá presentar justificante emitido por el juzgado de dicha asistencia.

Art. 67. Formación.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa impulsará al menos tres iniciativas formativas al año, que redunden en una mayor cualificación del personal, en concordancia con los diferentes acuerdos de formación continua para trabajadores bien de ámbito estatal, territorial, etc.; en concordancia con el Real Decreto 1046/2003 por el que se regula el subsistema de formación profesional continua y normas que lo desarrollan, procurando dar preferencia a los cursos de capacitación de conductores dirigidos a otro personal de la plantilla.

La comisión de formación elaborará un plan anual de formación en el que se detallarán las acciones formativas a desarrollar durante dicho período, y del cual se dará cumplida información al comité de empresa o comisión que éste designe. La comisión de formación tendrá cumplido conocimiento de las acciones formativas que vayan a tener lugar en relación con el personal afecto al presente convenio. El personal de taller y alcantarillado que sea requerido obligatoriamente fuera de horas de trabajo a realizar cursos de formación, se le abonará como si de horas extraordinarias se tratara. En el caso de que estos cursos se realicen fuera de Zaragoza se regirá por los parámetros acordados en la comisión de formación.

El plan de formación contempla acciones dirigidas a incrementar la cualificación profesional y personal del trabajador, para un mejor desempeño de las funciones asignadas y facilitar su promoción dentro de la empresa.

La financiación de la formación será a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar las ayudas que reglamentariamente se establezcan en cada momento para este fin.

La dirección de la empresa podrá considerar la autorización y financiación total o parcial de otros cursos o estudios no incluidos en el plan de formación continua.

La empresa, en su caso, podrá facilitar periódicamente la información global necesaria para el adecuado seguimiento por el comité de empresa, o miembros que éste designe, del desarrollo y ejecución del plan de formación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del presente convenio se establece una valoración respecto del tiempo empleado por los trabajadores en actividades formativas. Se acuerda que una hora dedicada a una actividad formativa equivaldrá a un punto, dichos puntos se irán acumulando durante la vigencia del plan formativo del año correspondiente y, una vez finalizado éste, se abonará 2 euros brutos por punto obtenido. El Área de formación será la encargada de establecer el baremo de puntos necesarios para acceder a las pruebas de capacitación. Este párrafo únicamente tendrá vigencia en el caso de que exista subvención por parte del organismo correspondiente.

Curso de capacitación profesional: Durante la vigencia del presente convenio, dentro de las actividades formativas establecidas por la empresa, ésta se compromete a incluir dentro de su plan formativo, el curso de adaptación profesional para aquellos conductores que pertenezcan a la empresa y no lo posean, o deban renovarlo. En su impartición se dará la preferencia que establezca el reglamento de dicho curso.

Art. 68. Ayuda por rotura de gafas, audífonos y prótesis.

En el caso de que un trabajador, en tiempo y lugar de trabajo, tenga rotura de gafas, audífonos u otra prótesis, el comité de seguridad y salud valorará la procedencia o no de la entrega al trabajador de una ayuda para reparación o sustitución de las mismas, ayuda que en ningún caso podrá superar los 250 euros brutos.

Para los siguientes años de vigencia del convenio estas cantidades se incrementarán en la misma proporción que en las tablas. Estableciéndose como condición para el abono de esta cantidad que, la reparación de la gafa, audífono o prótesis, deberá presupuestarse en el establecimiento comercial que señale la empresa al efecto y la factura se deberá emitir a nombre de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Art. 69. Plan de igualdad.

Las partes hacen remisión expresa al plan de igualdad firmado el 5 de diciembre de 2008 por la empresa FCC, S.A., con los sindicatos UGT y CCOO. Una vez establecido el diagnóstico de situación y las propuestas ejecutables, con el objetivo de eliminar progresivamente la desigualdad puesta de manifiesto las partes se reunirán para su aplicación en el ámbito de aplicación del convenio.

CAPÍTULO VII.- REGIMEN INTERNO**Art. 70. Cambio de centro de trabajo y turno.**

En los cambios de centro de trabajo o turno por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

No se realizarán cambios de centro de trabajo por motivo de sanción.

Los responsables de cada centro de trabajo, elaborarán un listado en el que se recoja el nombre, centro de trabajo solicitado y fecha de solicitud del cambio, entregándose trimestralmente una copia al comité de empresa del listado refundido de todos los centros de trabajo. Para realizar cambios de centro de trabajo, se dará prioridad a los trabajadores contenidos en este listado, salvo que por necesidades del servicio se tuviera que tener en cuenta otros criterios.

Para los cambios de turno el listado se regirá por los siguientes parámetros:

1.º La antigüedad en la lista vendrá dada por la fecha en la que fue presentada la solicitud de cambio.

2.º El trabajador que llegado su turno, se le ofrezca el cambio y rehúse a él, perderá el puesto en la lista teniendo que volver a realizar una nueva solicitud.

3.º En el caso de que un trabajador solicite el cambio para dos turnos, si coinciden dos vacantes al mismo tiempo, el trabajador deberá elegir turno.

4.º En el caso de coincidencia de dos trabajadores con la misma fecha de solicitud y mismo turno solicitado se efectuará el cambio por sorteo en presencia de ambos.

Art. 71. Preferencia ocupación puesto de trabajo.

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

La empresa, y mediante exposición ante el comité de seguridad y salud, podrá adecuar a todo trabajador, recién dado de alta de accidente o enfermedad grave, a puestos de trabajo idóneos para su capacidad laboral hasta el total restablecimiento del operario, constanding en acta dicha comunicación.

Cuando el trabajador proviniera de IT derivada de accidente, la empresa le respetará los conceptos económicos derivados de su categoría profesional y cuando proviniera de una IT derivada de enfermedad percibirá el salario correspondiente al puesto de trabajo que realmente estuviera desempeñando durante esa rehabilitación.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo. (Art. 25.1.2 LPRL).

Art. 72. Cambios de días de descanso.

El personal cuya jornada de trabajo se distribuya en cinco días a la semana, podrá cambiar su descanso de semana con otro compañero, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.º Con siete días de antelación, y mediante formulario preestablecido que se adjunta en el anexo, los dos trabajadores afectados lo comunicarán a su mando correspondiente, el cual dará su visto bueno (anexo número VI).

2.º El trabajador que se comprometa, mediante su firma, a cubrir el cambio, quedará obligado a cuantas obligaciones tuviere aquél trabajador por el que se efectuó el cambio, recayendo sobre él toda responsabilidad.

3.º No cabrá solicitar un nuevo cambio de día de descanso sin haber cumplido las obligaciones contraídas por el anterior cambio.

El personal que trabaje seis días a la semana podrá cambiar el sábado que le corresponda descansar con otro compañero, siempre y cuando cumpla las reglas del apartado anterior y solicite el cambio según el modelo que se adjunta en el anexo.

Art. 73. Movilidad funcional.

Se define la movilidad funcional como la facultad que tiene la empresa para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente, de conformidad a la distribución de grupos profesionales establecidas en convenio.

La empresa garantizará que para el acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional en FCC, S.A. primará el sistema de promoción interna regulado en el artículo 77 de convenio sobre la movilidad funcional, recurriendo a esta última en casos excepcionales.

Trabajos de distinto grupo o categoría superior o inferior:

1.º Por necesidades organizativas, de producción o contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo distinto o categoría superior a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de 150 jornadas durante un año, o 200 jornadas en un plazo superior, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada, reconociéndosele la categoría una vez transcurrido el período citado.

2.º Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente. Se exceptúan las tareas que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo profesional o ascenso de categoría.

3.º Los ascensos de categoría profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional así como el superar con resultado satisfactorio de cuantos cursos y pruebas al efecto pudiera establecer la empresa dentro de los correspondientes planes de formación.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido mantendrá su categoría y nivel original, pero percibiendo el salario correspondiente a la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel percibiendo el salario propio de la misma.

4.º Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Si el cambio hubiera sido solicitado por el propio trabajador y aceptado por la empresa, se asignará a éste la retribución que corresponda por la función efectivamente desempeñada.

5.º Excepcionalmente, el personal con categoría de peón y que ocasionalmente se les destine a la conducción de camiones para los que sea necesario el permiso de conducir de la categoría C o C1, tendrán derecho a que se les reconozca la categoría de operario de 1.ª o conductor cuando hayan prestado sus servicios como conductor en un número superior a 150 jornadas en el período de un año o a 200 jornadas en el caso de que sea un período superior al año. Se considerará como jornada la conducción de un camión con salida del parque de vehículos como mínimo de 5 horas. Los períodos de tiempo inferiores se acumularán entre sí hasta llegar a 5 horas.

Ello no será impedimento para que, si el trabajador pasa a realizar sus funciones de forma habitual como conductor le sea reconocida dicha categoría. Además cuando realice las tareas de conductor cobrará con los emolumentos de esta categoría.

Para proceder al reconocimiento de la categoría de conductor se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría de operario de 1.ª y la superación de cursos relacionados con la conducción, o expediente disciplinario.

Las vacantes de conductores que se produzcan en la empresa se cubrirán en un 70% con personal que estuviera de alta en la empresa ya sea prestando sus servicios como operario de primera, ya sea como conductor de fines de semana o bien con personal que hubiera prestado sus servicios en la empresa y hubiera ostentado la categoría de conductor.

Cuando ocasionalmente se realicen tareas de superior categoría se tendrán todos los derechos y deberes de la misma y se cobrará en relación a los emolumentos de esta.

La empresa reconocerá la categoría automáticamente a aquellos trabajadores que a partir de la firma del convenio realicen 150 jornadas en el período de un año o 200 jornadas en el período superior a un año.

La empresa entregará anualmente un listado de los trabajadores que han hecho trabajos de superior categoría de conductor y operario de primera con las jornadas realizadas.

En la nómina de los trabajadores se establecerá un complemento que especificará las cantidades que se abonan por hacer trabajos de superior categoría, llamándose complemento de superior categoría.

Art. 74. Traslados.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, la empresa realizará las gestiones oportunas en orden a tratar de facilitar al personal afecto al presente convenio un posible traslado a otras ciudades o contratas.

Art. 75. Excedencias.

El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años, debiendo solicitar su reingreso un mes antes de la finalización de la excedencia solicitada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa. Las excedencias podrán prorrogarse por una única vez, comunicándolo con un mes de antelación.

En los supuestos de solicitud de excedencia por un período máximo de hasta tres años, la empresa se compromete a contratar a otro trabajador por un contrato de sustitución por interinidad por un período máximo de duración hasta la finalización de la excedencia. Ello implica que en el caso de que el excedente solicite el reingreso en tiempo y forma, se reincorporará a la empresa a la finalización de su excedencia.

Art. 76. Ropa de trabajo.

Queda facultado el comité de seguridad y salud para debatir y aprobar lo concerniente al tema de ropa de trabajo, pasando a formar parte del presente convenio colectivo, como anexo del mismo, las decisiones tomadas en dicho comité.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

El cuadro de la ropa de trabajo quedará reflejado en el anexo número XV.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes categorías:

Encargados y subencargados: Un uniforme de invierno y un par de botas. Un uniforme de verano, un par de zapatos.

Capataces: Un uniforme de invierno y un par de botas, un uniforme de verano y un par de zapatos, un chaquetón cada tres años, un par de botas de agua cada dos años.

• CONDUCTORES:

— Ropa de verano:

- 1 pantalón de verano
- 2 polos manga corta de verano
- 1 par de zapatos

— Ropa de invierno:

- 1 pantalón de invierno
- 1 polo de invierno manga larga
- 2 polares cada tres años
- 1 chaleco cada dos años
- 1 anorak cada tres años
- 1 gorro y/o gorra
- 1 buzo cada cuatro años
- 1 koreana cada tres años
- 1 par de botas de goma cada cuatro años
- 1 par de botas
- guantes, los necesarios
- 1 buff a petición del interesado

• PEONES:

— Ropa de verano:

- 1 pantalón de verano
- 2 polos de manga corta verano
- 1 par de zapatos

— Ropa de invierno:

- 1 pantalón de invierno
- 1 polo de invierno de manga larga
- 2 polares cada tres años
- 1 chaleco cada dos años
- 1 anorak cada tres años
- 1 gorro y/o gorra
- 1 impermeable cada tres años
- 1 par de botas de goma cada cuatro años
- 1 par de botas
- guantes, los necesarios
- 1 buff a petición del interesado

• PEONES DE NOCHE: Tira reflectante en el pantalón.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores respectivamente, más la ropa que a continuación se detalla:

— Un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás. Igualmente se repondrá la ropa que se entrega rota a consecuencia del trabajo.

Personal de taller: Cuatro buzos cada año de los cuales podrán cambiarse hasta dos buzos por una chaquetilla y un pantalón cada uno de ellos, un jersey cada dos años, un chubasquero cada tres años, una gorra cada año, una camisa cada año, entregándose dos en la primera entrega, un chaleco cada cuatro años.

La empresa estará obligada a todo lo expuesto en este artículo.

Las fechas de entrega de la ropa serán para la de invierno antes del 1 de octubre y para la del verano antes del 1 de mayo.

A todo trabajador con un contrato de sustitución de vacaciones se le entregará la siguiente ropa: Dos pantalones, dos polos de verano, un par de zapatos, un jersey cada dos años, un chubasquero, un chaleco cada dos años, una gorra, guantes los necesarios. Asimismo, le serán entregadas unas botas de agua que, en caso de no ser utilizadas, serán devueltas a la empresa; dichas botas se entregarán con la misma frecuencia que al personal de plantilla, por lo que, en caso de trabajar más de una temporada, no se le volverá a entregar otro par, hasta que transcurran cuatro años.

Al personal englobado en técnicos y administrativos, incluido en este convenio, que deba realizar tareas en la vía pública, se ocupará la empresa de dotarle de la vestimenta y el calzado oportuno para el trabajo a realizar, cuando así sea necesario. Asimismo, se establece que para el personal englobado en este colectivo, se abonará un plus vestuario consistente para el año 2010 en 3,73 euros mensuales. Dicha cantidad se actualizará en el mismo porcentaje que lo establezcan las tablas.

De las prendas que se entregan a raíz de este acuerdo, queda un equipo completo, a modo de muestra, en depósito del comité de seguridad y salud, que estará firmado por ambas representaciones.

En las prendas seleccionadas deberá existir un consenso entre el comité de seguridad y salud para la variación de alguna de ellas.

El comité de seguridad y salud revisará las prendas antes de su entrega.

Cuando quede acreditado que una prenda de trabajo queda inservible como consecuencia del servicio, la misma será cambiada por otra.

Se buscará la mayor pulcritud por parte del operario en el uso de la ropa.

Art. 77. Categorías y promoción interna.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupos de administrativos.
- Grupo de operarios.

1. Definición de grupo y de categorías profesionales.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado superior.
- Titulado de grado medio.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.

1.º Titulado superior: En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2.º Titulado de grado medio: En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3.º Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4.º Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado general.
- Subencargado general.
- Encargado o inspector de distrito o zona.
- Encargado de segunda o capataz.
- Encargado o maestro de taller.

1.º Encargado general: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2.º Subencargado general: A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3.º Encargado o inspector de distrito o zona: A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4.º Encargado de segunda o capataz: El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, subencargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5.º Encargado o maestro de taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- Jefe administrativo de primera.
- Jefe administrativo de segunda.
- Oficial administrativo de primera.
- Oficial administrativo de segunda.
- Auxiliar administrativo.

1.º Jefe administrativo de primera: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2.º Jefe administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3.º Oficial de primera administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4.º Oficial de segunda administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5.º Auxiliar administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o maquinista.
- Jefe de equipo.
- Peón especialista.
- Peón.
- Oficial primera de taller.
- Oficial segunda de taller.
- Oficial tercera de taller.
- Operario de primera.
- Operario de segunda.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Porteró.
- Vigilante o guarda.
- Limpiador.

1.º Conductor o maquinista: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2.º Jefe de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

3.º Peón especialista: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Se reconocerá esta categoría a los trabajadores que realicen su trabajo en los siguientes servicios:

— El personal destinado habitualmente en el CER.

— El personal destinado habitualmente en la portería del Parque Central de la carretera de Castellón, kilómetro 2,700.

4.º Peón: trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5.º Oficial primera de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6.º Oficial segunda de taller: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7.º Oficial tercera de taller: Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los Oficiales de segunda.

8.º Operario de primera: Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir C1.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, sólo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

Dado que la categoría de operario de 1.º está concebida para la promoción a conductor, actualmente se cubrirán los siguientes servicios, aunque para ellos sea necesario el permiso de conducción tipo C1: Vehículos multifunción, brigadas de limpieza y recogida de muebles, donde una vez transcurridas 150 jornadas, pasará a formar parte de un listado ordenado por la fecha en la que se han concluido las mencionadas jornadas, cuyo objetivo será cubrir las vacantes de conductor en el turno donde se genere la plaza, después de ajustar los cambios de turno.

Para obtener la categoría de operario de 1.º será condición indispensable, asumir, cuando sea requerido por la empresa, el compromiso y la obligación de aceptar, la vacante de conductor. Sin dicho compromiso, no se accederá a la categoría de operario de 1.º.

La empresa se compromete a que los servicios que actualmente se cubren con conductor se seguirán desempeñando con esta categoría y que los puestos de conductor que queden vacantes serán cubiertos por trabajadores con la categoría de conductor.

De esta promoción quedan excluidos los Operarios de 1.º destinados actualmente al lavadero de vehículos o en el futuro asuman el compromiso de permanencia en el lavadero.

9.º Operario de segunda: Es el operario que para el desempeño de sus funciones requerirá estar en posesión del permiso de conducir A o B.

Efectuará cualquiera de las tareas que realiza la empresa y que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

Cuidará especialmente en caso de utilización de vehículo de responsabilizarse del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

En su caso deberá colaborar en los trabajos que realicen los operarios asignados a las brigadas en que vaya conduciendo el vehículo.

10. Basculero: Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

11. Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

12. Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

13. Portero: Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

14. Vigilante o guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

15. Limpiador: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Asimismo, se creará una comisión compuesta por miembros de la dirección de la empresa y del comité de empresa, al objeto de valorar los requisitos necesarios para proceder a los ascensos de categoría que pudieran producirse, así como analizar otros supuestos que puedan plantearse en el seno de la comisión. Una vez constituida dicha comisión se establecerán los parámetros de funcionamiento.

Cuando se produzcan vacantes en la plantilla, se seguirá el siguiente procedimiento:

— La empresa hará oferta de dichas plazas a la plantilla, previa comunicación a la comisión:

— Todo aquel que quiera optar a la plaza, lo hará en tiempo y forma establecidos por la comisión.

— Será requisito indispensable para proceder a tales promociones la asistencia con aprovechamiento a los cursos que se convoquen.

— La comisión de formación realizará un baremo de puntos que se asignarán a cada curso que se vaya a realizar en la empresa, y asimismo realizará una valoración de puntos necesarios, que se tendrán que haber obtenido para optar a un cambio de categoría en el seno de la empresa. La obtención de estos puntos será requisito indispensable para poder concurrir a las pruebas de capacitación que pudieran convocarse.

— Para proceder a la promoción, los aspirantes deberán someterse a cuantas pruebas de capacitación considere la empresa oportunas, con el objeto de que demuestren su valía profesional. En el caso de que el personal de plantilla no superara las pruebas de capacitación correspondientes, la vacante será cubierta por personas ajenas a la empresa. El personal que haya prestado servicios anteriormente en la empresa, concurrirá a los puestos vacantes en idénticas condiciones que la plantilla.

— Los trabajadores de plantilla, interesados en acceder a las pruebas de capacitación deberán solicitarlo por escrito.

— Superadas las pruebas, el trabajador que obtenga mayor puntuación accederá a la categoría que se consolidará una vez superado el período de prueba de dos meses.

El trabajador que sustituya a otro empleado que ocupe puesto de categoría superior, cualquiera que sea la misma, tendrá derecho a percibir, por día efectivamente trabajado, el salario de dicha categoría.

En un plazo no superior a dos meses, desde la firma del convenio, se reunirá la comisión de categorías para dar forma a un modelo de examen que servirá para la promoción de categorías.

Las partes se comprometen a la celebración de una reunión en el ámbito de la comisión de categorías con el objeto de crear un sistema de promoción y ascensos para cubrir las vacantes definitivas de superior categoría que sean necesarias. Esta reunión se celebrará a los dos meses de la firma del convenio.

La elaboración de dicho sistema de promoción en las vacantes se efectuará bajo las siguientes premisas:

— Las vacantes serán publicadas en los tablones de anuncios de cada centro de trabajo.

— Se realizará un examen mixto teórico-práctico.

— Si la promoción es de mandos intermedios, se incluirá una entrevista personal.

— Se requerirá una antigüedad mínima en la empresa de seis meses.

— En caso de igualdad de puntuación en la pruebas obtenidas, tendrá preferencia el trabajador más antiguo y a igualdad de antigüedad, mediante sorteo.

— Para consolidar la vacante se requerirá haber superado un período de prueba en la vacante ofertada de seis meses para los titulados superiores y de dos meses para el resto del personal.

— Se tendrán en cuenta para cubrir la vacante, además de la puntuación obtenida en el examen, y se hará una baremación de los cursos de formación realizados, la antigüedad en el puesto de trabajo, y las sanciones disciplinarias impuestas por la empresa, de conformidad a los criterios establecidos por la comisión de categorías.

Art. 78. *Medidas disciplinarias.*

• Faltas de puntualidad.

A todo el personal afecto al presente convenio, en el supuesto de llegar hasta veinte minutos tarde a la hora del comienzo de su jornada laboral, bien sea por causas justificadas o injustificadas, se le permitirá la incorporación a su puesto de trabajo.

En el supuesto de falta de puntualidad, hasta cinco minutos a la hora de inicio de la jornada laboral, por causas injustificadas y solamente la primera vez que ocurra en el año natural, será considerado por la empresa como una falta leve siendo sancionado, únicamente, con una amonestación verbal o por escrito.

CAPITULO VIII.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 79. *Servicios médicos.*

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 80. *Revisiones médicas.*

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual, salvo el servicio de alcantarillado, que podrá solicitar voluntariamente una segunda revisión.

Dichas revisiones tendrán el mismo contenido y pruebas que las que se venían realizando por los servicios médicos hasta la actualidad, las cuales podrán ser revisadas por el comité de seguridad y salud, siendo comunicados los resultados a los trabajadores afectados y considerándose que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados por la empresa con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. A los trabajadores que deban usar habitualmente pantallas de ordenador o realicen trabajos de soldadura se les realizará una revisión oftalmológica anualmente.

El servicio médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, el cual será facilitado al comité de seguridad y salud, las revisiones médicas tendrán lugar dentro de la jornada laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo.

El servicio médico remitirá al comité de seguridad y salud, para su traslado a la dirección de la empresa, informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual para comunicar al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas antitetánica y gripal.

Dado que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995, de 8 de noviembre) debe ser complementada con su desarrollo reglamentario y que, tal y como recoge el Acuerdo General del Sector en su disposición adicional segunda, se está pendiente de elaborar un anexo al propio convenio estatal, ambas partes acuerdan incorporar como anexo a este convenio el que se incorpore al acuerdo estatal.

Art. 81. *Propuesta sobre salud laboral.*

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., tiene constituido y en funciones un comité de seguridad y salud con las facultades que le son asignadas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Reglamento Interno del comité de seguridad y salud.

La dirección y el comité de empresa expresamente coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en materia de salud laboral. Para ello y teniendo en cuenta la próxima aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes acuerdan aplicar las normas y el desarrollo de éstas en el ámbito de las relaciones laborales de FCC Zaragoza en el momento de su aplicación.

Art. 82. *Prevención de riesgos, seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.*

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas concordantes.

En los trabajos al aire libre la empresa adoptará las medidas preventivas necesarias de conformidad con la legislación aplicable y con los resultados de los estudios que pudieran realizarse.

Para las reuniones del comité de seguridad y salud, las distintas secciones sindicales con representación en el mismo podrán acudir con un asesor por cada una de ellas. En el caso de que el asesor fuera trabajador de la empresa podrá disponer de las horas necesarias para acudir a las reuniones del comité de seguridad y salud así como a las visitas a la Inspección de Trabajo, previo requerimiento de esta.

Art. 83. Alcoholismo y drogodependencias.

Se acuerda por parte de la empresa junto con el comité de seguridad y salud el promover e impulsar un programa específico de actuación en materia de alcoholismo y drogodependencias.

Se realizarán actuaciones específicas e individuales con el trabajador que pueda tener alguno de estos problemas.

Dicho programa, que será confeccionado por los órganos expresados anteriormente recogerá como principios básicos de actuación, entre otros, los siguientes:

- Prevención: Campañas de información, encuestas, etc.
- Detección: Tratamiento físico y psíquico, rehabilitación.
- Confidencialidad: Se garantiza la absoluta confidencialidad antes, durante y después del proceso de rehabilitación, así como la permanencia en la empresa y todos los conceptos retributivos, sin que ello exima de responsabilidad por conductas que pueda realizar el trabajador.

La dirección de la empresa promoverá la inserción laboral de los trabajadores que finalicen un proceso de rehabilitación.

Art. 84. Medio ambiente.

La dirección y el comité de empresa, manifiestan su compromiso de actuar de forma respetuosa y responsable con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad, promoviendo y fomentando todas aquellas actuaciones tendentes a mejorar el comportamiento del personal afecto al presente convenio de acuerdo con el sistema de gestión medioambiental existente en la empresa.

A tal fin se constituirá una comisión de medio ambiente que se reunirá con la dirección de la empresa una vez por semestre de forma ordinaria, pudiendo reunirse de forma extraordinaria a instancia de una de las partes en el caso de que tenga lugar algún evento que por sus anormales características haga necesaria una convocatoria extraordinaria de la comisión.

CAPITULO IX.- ACCION SINDICAL**Art. 85. Representantes de los trabajadores.**

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., se ejercitarán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido en la Legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Art. 86. Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 de la LOLS.

Art. 87. Tablón de anuncios.

La documentación, propaganda e información que se inserte en los mismos deberá ser firmada por persona responsable, puesto que en caso contrario la empresa podrá retirarlas.

Art. 88. Local del comité de empresa.

El comité de empresa dispondrá de un local para la celebración de los plenos del comité, éste estará situado en la calle La Torre, 18, bajos (Sala Multiusos), solicitando su uso con siete días de antelación a la dirección de la empresa, salvo en cuestiones de urgencia cuyo plazo será de 48 horas.

La dirección de la empresa hará entrega de una tarjeta para efectuar fotocopias, que quedará en poder del presidente del comité de empresa, con un máximo de mil fotocopias al año.

Art. 89. Notificación de medidas disciplinarias.

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales las medidas disciplinarias (sanciones leves, graves, muy graves y despidos) que pueda imponer a sus operarios.

Una vez comunicada la medida disciplinaria, la empresa y los representantes de los trabajadores harán una evaluación de dicha falta, con el consentimiento del trabajador sancionado, con el objeto de llegar, si es posible, a un acuerdo, con independencia de que el trabajador pueda entablar las reclamaciones legales oportunas.

Para los casos de despido disciplinario se dará audiencia al trabajador para que alegue lo que a su derecho convenga.

Art. 90. Crédito horario.

Salvo casos de urgencia, se comunicará a la empresa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación la celebración de una reunión de comité de empresa, o la utilización de crédito horario por parte de los representantes de los trabajadores.

Un máximo de tres representantes en el comité de empresa por cada sección sindical podrá acumular individualmente hasta quince horas al mes a cargo de las de otro miembro del comité de su misma sección sindical.

Para que ello surta efecto, la cesión de horas habrá de ser presentada por escrito, figurando los siguientes extremos:

- Nombre del cedente y del receptor.
- Número de horas cedidas.
- Periodo en el que efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios. La comunicación a la empresa deberá realizarse el mes anterior.

Art. 91. Asambleas informativas.

La representación de los trabajadores podrá convocar, previa comunicación a la dirección de la empresa, hasta diez asambleas informativas al año, en los distintos centros de trabajo, que no podrán exceder de un máximo de diez minutos después de que debiera comenzar la jornada laboral.

Cláusulas adicionales

Primera. — Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. — Las tablas salariales contenidas en el anexo I y II son las referidas al primer y segundo año de vigencia del convenio (2008 y 2009). Contienen un incremento global del 3,5% sobre las tablas revisadas del año 2007, quedando compensado como consecuencia de dicho incremento el 3,5% anticipado a cuenta por la empresa. El trabajador en ningún caso sufrirá merma quedando absorbida y compensada dicha cantidad.

Tercera. — Condiciones para el tercer año de vigencia (2010):

A) Incremento Salarial para el año 2010. Con fecha 1 de enero de 2010 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión del IPC.

B) A la cantidad resultante del apartado anterior, se le añadirá una cantidad consistente en un Incremento lineal de 0,50 euros brutos en el concepto salario base a cada una de las categorías.

C) Cláusula de revisión para 2010.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 2010 respecto al establecido el 31 de diciembre de 2009 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 2010 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 2010. En el caso de que el IPC real fuese negativo, se considerará cero.

Cuarta. — Condiciones para el cuarto año de vigencia (2011):

A) Incremento Salarial para el año 2011. Con fecha 1 de enero de 2011 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de la cifra que el Gobierno marque como previsión del IPC.

B) A la cantidad resultante del apartado anterior, se le añadirá una cantidad consistente en un Incremento lineal de 0,50 euros brutos en el concepto salario base a cada una de las categorías.

C) Cláusula de revisión para 2011.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara a 31 de diciembre de 2011 respecto al establecido el 31 de diciembre de 2010 una cifra superior a la previsión del Gobierno para 2011 que se tomó como referencia, se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 2011. En el caso de que el IPC real fuese negativo, se considerará cero.

Quinta. — La empresa abonará las revisiones retributivas derivadas de tablas o incrementos salariales procedentes de la aplicación del presente convenio dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma de la correspondiente revisión, salvo que concurren circunstancias excepcionales que serán expuestas y comentadas en el seno de la comisión paritaria. Esta cláusula será aplicable a lo dispuesto en las cláusulas adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta.

Sexta. — Cuadro de rotación.

Para la realización de los servicios de recogida domiciliaria de basura durante los siete días de la semana se establecen unos cuadros de trabajo basados en las siguientes condiciones:

1.º Cada trabajador afectado trabajará cinco días a la semana, guardando descanso dos días consecutivos, en esa misma semana. Cada tres semanas los días de descanso coincidirán con el fin de semana, es decir, sábado y domingo, o domingo y lunes. Los citados cuadros de trabajo se establecerán distribuyendo los distintos equipos de recogida en grupos correturnos de tres equipos, de tal manera que no guardarán descanso durante un día de la semana que sería cualquiera de entre lunes y sábado, en el que trabajarán los tres equipos.

Así mismo la empresa se compromete a cambiar con la frecuencia oportuna a los equipos entre los distintos grupos correturnos que se pudieran establecer de acuerdo a lo aquí regulado para evitar que cualquier equipo pudiera resultar perjudicado.

Se adjuntan los ciclos tipo como anexos número IX, X, XI, XII, XIII, XIV.

2.º La jornada de trabajo, de 39 horas semanales, se distribuirán en cinco días a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, salvo en festivos que se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente convenio.

3.º Los trabajadores pertenecientes a este servicio, lo antes posible y dentro de los diez primeros días de cada año, para cada correturno establecido (2 sectores de recogida y 3 equipos de personal) cambiarán entre sí de servicio así como de día de la semana en el que han de trabajar los tres equipos, que será correlativo, pasando de lunes a martes, martes a miércoles, etc.

De conformidad al acuerdo alcanzado sobre jornada, la empresa se reserva la posibilidad de adicionar los dos días de libre disposición concedidos en el año 2011 a sus días de descanso o bien reduciendo jornada.

Séptima. — Servicio de limpieza nocturno.

La empresa se compromete a que el personal destinado en los servicios de limpieza en el turno de noche no prestarán sus servicios de forma individual.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES ZARAGOZA 2008 - 2009

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
ALMACENERO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OFICIAL TERCERA OFICIO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	25,08	5,02	8,32	7,13	1.167,86	706,47	740,59	1.278,63	72,10
OFICIAL PRIMERA OFICIO	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	72,10
PEON - LIMPIADORA	24,51	4,90	6,51	7,13	1.149,18	697,11	740,59	1.206,53	54,07
PEON ESPECIALIZADO	24,79	4,96	6,51	7,13	1.159,04	702,08	740,59	1.218,15	54,07
OPERARIO 2º - JEFE DE EQUIPO	25,08	5,02	8,32	7,13	1.167,86	706,47	740,59	1.278,63	54,07
OPERARIO 1º	25,38	5,08	10,12	7,13	1.176,70	710,88	740,59	1.339,15	54,07
CONDUCTOR	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	54,07
CAPATAZ	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	144,20
CAPATAZ CONDUCTOR	28,53	5,71	12,24	7,13	1.270,43	757,88	740,59	1.508,71	144,20
SUBENCARGADO	30,24	6,05	12,26	7,13	1.321,56	783,30	740,59	1.568,29	216,29
ENCARGADO	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
JEFE TRAFICO	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
MAESTRO TALLER	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	576,81
DELINEANTE SEGUNDA	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	54,07
DELINEANTE PRIMERA	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	144,20
AYUDANTE DE SERVICIOS	35,40	7,08	13,87	7,13	1.509,14	882,35	740,59	1.810,76	634,50
TITULADO GRADO MEDIO	38,63	7,73	15,13	7,13	1.637,50	951,78	740,59	1.975,38	692,20
TITULADO SUPERIOR	45,08	9,02	17,65	7,13	1.894,22	1.090,59	740,59	2.304,61	807,55
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24,51	4,90	6,51	7,13	1.149,18	697,11	740,59	1.206,53	54,07
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	25,67	5,13	11,95	7,13	1.185,53	715,30	740,59	1.399,63	144,20
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	32,19	6,44	12,62	7,13	1.380,75	812,94	740,59	1.646,15	144,20
JEFE ADMON. SEGUNDA	38,63	7,73	15,13	7,13	1.637,50	951,78	740,59	1.975,38	692,20

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD

3,89

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA CASTELLON

5,61

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID

6,99

ANEXO II

RETRIBUCION FESTIVOS ZARAGOZA 2.008 - 2009

ANTIGÜEDAD	ALMACENERO	OF. 1º OFICIO	OF. 2º OFICIO	OF. 3º OFICIO	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP. DIA	PEON ESP. NOCHE	OF. 1º DIA	OF. 1º NOCHE	OF. 2º DIA	OF. 2º NOCHE	CAR Y COND. DIA	CAR Y COND. NOCHE
0%	103,55	119,72	109,43	104,28	103,55	109,62	104,28	110,50	114,57	120,85	109,43	115,70	119,72	126,05
5%	105,98	122,24	111,93	108,78	105,98	112,07	106,76	112,99	117,11	123,43	111,93	118,20	122,24	128,66
10%	108,40	124,81	114,45	109,23	108,40	114,54	109,23	115,47	119,65	125,97	114,45	120,72	124,81	131,25
15%	110,86	127,42	116,95	111,69	110,86	116,94	111,69	117,92	122,19	128,51	116,95	123,22	127,42	133,80
22%	114,31	130,98	120,47	115,20	114,31	120,39	115,20	121,38	125,73	132,05	120,47	126,74	130,98	137,41
29%	117,70	134,59	123,97	118,85	117,70	123,81	118,85	124,84	128,29	135,61	123,97	130,24	134,59	140,99
36%	121,15	138,16	127,49	122,15	121,15	127,23	122,15	128,33	132,85	138,17	127,49	133,76	138,16	144,58
43%	124,55	141,78	130,99	125,60	124,55	130,66	125,60	131,80	136,39	142,71	130,99	137,26	141,78	148,17
50%	128,00	145,37	134,51	129,11	128,00	134,12	129,11	135,30	139,95	146,27	134,51	140,78	145,37	151,78
57%	131,42	148,97	138,03	132,54	131,42	137,51	132,54	138,73	143,51	149,83	138,03	144,30	148,97	155,38

ANEXO III

DATOS DEL TRABAJADOR		CATEGORÍA Y PUESTO DE TRABAJO		ID. IDENT. FISCAL		PROC.	
DELEG.		Nº AFILIACIÓN SEG. SOCIAL	G.C.	OCUP.	FECHA ANTIGÜEDAD	Nº DE MATRÍCULA	
DIRECCIÓN		Nº PLURIEMPLEO	COEF. R.J.	D. COT. PERÍODO DE LIQUIDACIÓN			
CÓD. CTA COT. S.S.							

DEVENGOS	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
(A) TOTAL DEVENGADO			

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		IMPUESTO RENTA ACUMULADO	
REMUNERACIÓN TOTAL	COTING. COMUNES	ACC. LAB. Y E.P.	RETRIBUCIONES DINERARIAS
PROPORCIÓN P. EXTRAS			BASE % RETENCIÓN
HORAS EXTRAS			RETRIBUCIONES EN ESPECIE
BASE COT. I. L. T.			BASE % INGRESO A CUENTA
BASES DE COTIZACIÓN			

PEQSI: 

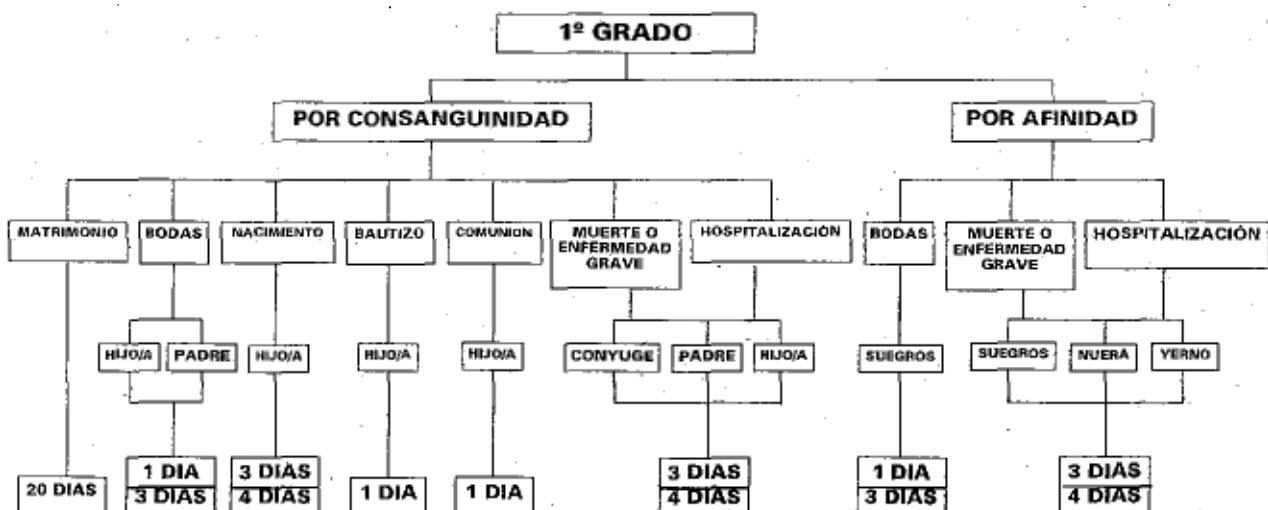
(B) TOTAL RETENIDO Y DESCONTADO

LÍQUIDO A PERCIBIR (A-B)

ANEXO IV

PERMISOS RETRIBUIDOS

TRABAJADOR / A

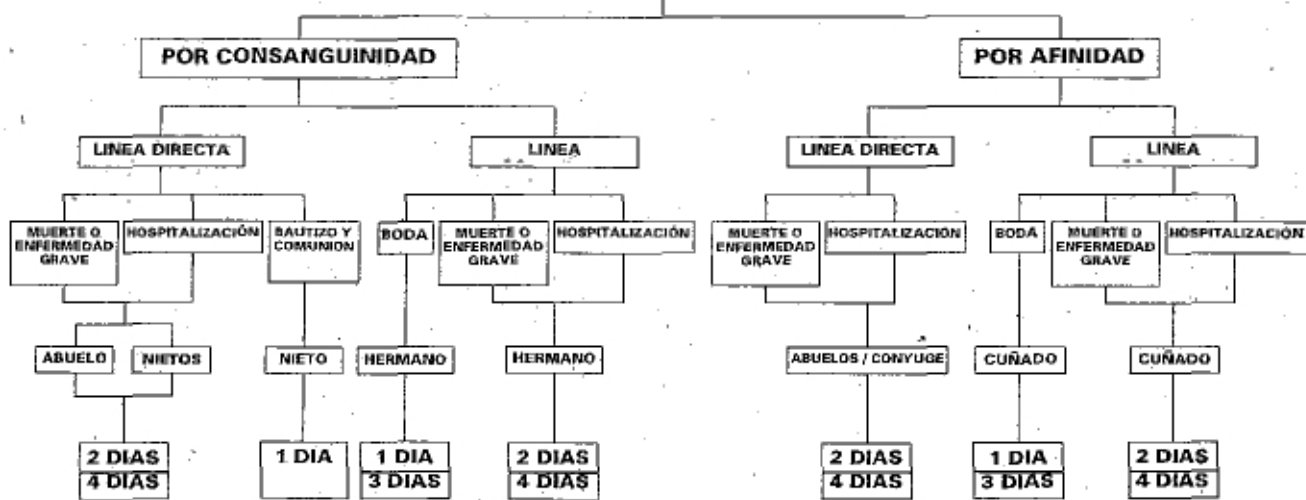


ANEXO V

PERMISOS RETRIBUIDOS

TRABAJADOR / A.

2º GRADO



ANEXO VI

PACTO TURNO DE VACACIONES

[illegible]

ANEXO VII

Zaragoza a de de

Según el art. 45 del presente convenio.

D. cambia su sábado de descanso, por
el

sábado con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

Zaragoza a de de

Según el art. 45 del presente convenio.

D. cambia su sábado de descanso, por
el

sábado con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

Zaragoza a de de

Según el art. 45 del presente convenio.

D. cambia su sábado de descanso, por
el

sábado con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ANEXO VIII

Zaragoza a de de

Según el art. 70 del presente convenio.

D. cambia los días de su descanso ,

por los

días con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

Zaragoza a de de

Según el art. 70 del presente convenio.

D. cambia los días de su descanso ,

por los

días con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

Zaragoza a de de

Según el art. 70 del presente convenio.

D. cambia los días de su descanso ,

por los

días con D.

V.B. del encargado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ANEXO IX

CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES LUNES

L M X J V S D

ENERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ANEXO X

CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES MARTES

L M X J V S D

ENERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MARZO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ANEXO XI

CORRETTURNOS - LAVACONTENEDORES MIERCOLES

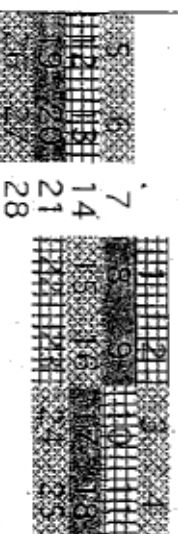
L M X J V S D

L M X J V S D

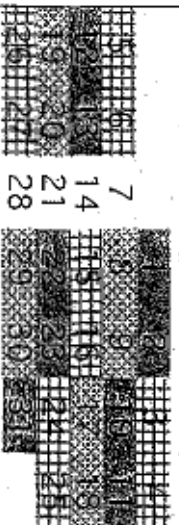
ENERO



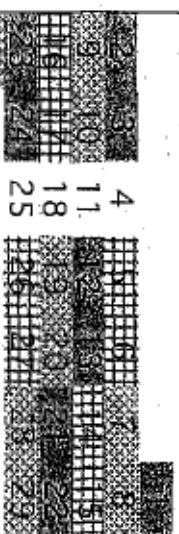
FEBRERO



MARZO



ABRIL



MAYO



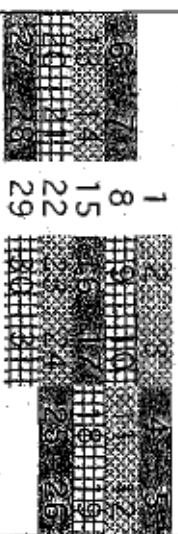
JUNIO



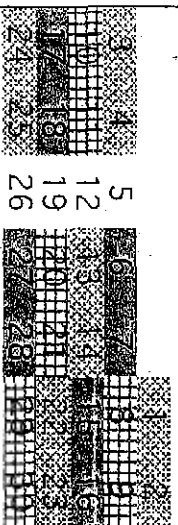
JULIO



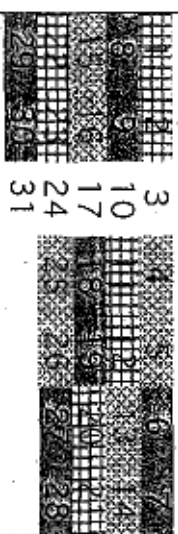
AGOSTO



SEPTIEMBRE



OCTUBRE



NOVIEMBRE



DICIEMBRE



ANEXO XII

CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES JUEVES

L M X J V S D

L M X J V S D

ENERO

				4	5	6	7
8	9	10	11	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	29

FEBRERO

			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28

MARZO

			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					

ABRIL

				5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30		

MAYO

			3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30
31							

JUNIO

			7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30				

JULIO

			5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

			2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	29
30	31						

SEPTIEMBRE

			6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			

OCTUBRE

			4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28
29	30						

DICIEMBRE

			6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31		

ANEXO XIII

CORRETTURNOS - LAVACONTENEDORES VIERNES

L M X J V S D

ENERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

L M X J V S D

FEBRERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MARZO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

ABRIL

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JUNIO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

AGOSTO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

NOVIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

ANEXO XIV

CORRETORNOS - LAVACONTENEDORES SABADO

L M X J V S D

ENERO

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

L M X J V S D

FEBRERO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ANEXO XV

CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO PEONES Y CONDUCTORES

	2008	2009	2010	2011
POLO MANGA LARGA	1	1	1	1
POLO MANGA CORTA	2	2	2	2
PANTALON VERANO	1	1	1	1
PANTALON INVIERNO	1	1	1	1
FORRO POLAR		2		
BUZO(solo conductores)				1
GORRA Y/O GORRO	1	1	1	1
CHALECO	1		1	
AÑORAK			1	1
KOREANA(solo cond)			1	
ZAPATO	1	1	1	1
BOTAS	1	1	1	1
BOTAS AGUA			1	
IMPERMEABLE (peones)			1	1
BUFF (a petición interesado)	1	1	1	1

CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO TALLER

	2008	2009	2010	2011
BUZOS/ CAMISA Y PANTALON	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2	4 o 2 y 2
CHUBASQUERO			1	
CAMISA	2	1	1	1
GORRA	1	1	1	1
CHALECO	1			
JERSEY	1		1	

CALENDARIO ENTREGA VESTUARIO PERSONAL SUSTITUCION VACACIONES

	2008	2009	2010	2011
PANTALON VERANO	2	2	2	2
POLO VERANO	1	1	1	1
POLO INVIERNO	1	1	1	1
ZAPATOS	1	1	1	1
FORRO POLAR		1		1
IMPERMEABLE	1			
CHALECO		1		1
GORRA	1	1	1	1
BOTAS AGUA			1	

ANEXO XVI

Zaragoza, a _____ de _____ de _____

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador _____ del Centro de Trabajo _____, cuyo servicio es
De _____ en el turno de _____ solicita Permiso sin
Retribución (Artículo 51 del Convenio Colectivo), para el día _____ de _____ de _____.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: _____

Zaragoza, a _____ de _____ de _____

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador _____ del Centro de Trabajo _____, cuyo servicio es
De _____ en el turno de _____ solicita Permiso sin
Retribución (Artículo 51 del Convenio Colectivo), para el día _____ de _____ de _____.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: _____

ANEXO XVII

Zaragoza, a _____ de _____ de _____

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador _____ del Centro de Trabajo _____, cuyo servicio es _____
De _____ en el turno de _____ solicita Día de
Asuntos Propios (Artículo 52 del Convenio Colectivo), para el día _____ de _____ de _____.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: _____

Zaragoza, a _____ de _____ de _____

A/A JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION

Por la presente, el trabajador _____ del Centro de Trabajo _____, cuyo servicio es _____
De _____ en el turno de _____ solicita Día de
Asuntos Propios (Artículo 52 del Convenio Colectivo), para el día _____ de _____ de _____.

Esperando pueda ser aceptada la presente solicitud, ya la espera de la correspondiente contestación.

Fdo: _____

SECCION SEXTA**CORPORACIONES LOCALES****CALATAYUD**

Núm. 1.020

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2010, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 25 de enero del actual, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

Asimismo se comunica la apertura del cobro de los recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2010 en período voluntario del día 9 de febrero al 9 de abril (ambos inclusive).

Los recibos domiciliados se cargarán a través de entidades bancarias a partir del día 9 de marzo.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (1.ª planta Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación municipal (sita en plaza de la Correa, 1).

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (9 de febrero al 9 de abril) sin haber realizado el ingreso llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud a 25 de enero de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 1.173

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública el proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro de educación infantil de primer ciclo, redactado por el arquitecto don J. Enrique Guiral Diago por plazo de ocho días hábiles, por razón de la urgencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación del pre-